



Ayuda transparencia a mejorar administración y difundir resultados: Instituto Down



El derecho de acceso a la información como derecho humano en el ámbito interamericano



El Padrón Nacional de Usuarios de Telefonía Móvil vulnera el derecho fundamental de protección de datos personales

# EDITORIAL

Bajo nuevas condiciones de trabajo enmarcadas por la pandemia del Covid-19, en el ICHITAIP celebramos el ver la fortaleza de una comunidad integrada, que no se arredra ante los retos impuestos por la crisis sanitaria y la situación climática de su región.

El arranque del año se significó también por las elecciones del 6 de junio, por lo que éste órgano garante conjuntó esfuerzos con el Instituto Estatal Electoral (IEE) en la firma de la “Declaratoria Conjunta Sobre la Protección de Datos Personales”, con el objetivo de garantizar la seguridad y confidencialidad en el tratamiento de los datos personales.

Bajo los compromisos de este documento, la actuación del órgano electoral será bajo los principios de licitud, finalidad, lealtad, calidad, consentimiento, proporcionalidad, información y responsabilidad en el ejercicio de las actividades que comprenden las campañas o actos tendientes al convencimiento del voto, así como el día de la Jornada Electoral 2021.

Durante el proceso electoral resulta indispensable que los actores políticos observen, promuevan y protejan las disposiciones legales en materia de protección de datos, para robustecer el respeto a la privacidad de las personas, la gobernabilidad, la confianza de las y los chihuahuenses en las instituciones y con ello, la integridad de las elecciones.

Cuando los actores políticos en el desarrollo de sus actividades soliciten datos personales, deben dar conocer el tratamiento que darán a los datos personales, pero antes deben contar con el consentimiento expreso de los ciudadanos.

Ambos organismos asumieron este compromiso consientes de la importancia de la rendición de cuentas, pero sobre todo, por la voluntad de garantizar el respeto a los derechos humanos, en este caso, el de la privacidad de los ciudadanos cuyos se manejan en el contexto de la contienda electoral.

El segundo semestre del 2021 tendrá cambios a raíz de los resultados que arrojen los comicios, pero sin duda alguna, el compromiso institucional en favor de la protección de los derechos ciudadanos permanecerá inamovible. 

# CONSEJO GENERAL

Comisionado Presidente  
Mtro. Ernesto Alejandro de la Rocha Montiel

Comisionada  
Mtra. Amelia Lucía Martínez Portillo

Comisionado  
Mtro. Rodolfo Leyva Martínez

---

Secretario Ejecutivo  
Dr. Jesús Manuel Guerrero Rodríguez

Director Administrativo  
C.P. José Ubaldo Muñoz Arredondo

Directora de Jurídico  
Lic. Karla Irene Rosales Estrada

Director de Capacitación  
Ing. Roberto Falomir Morales

Director de Archivos  
Lic. Erick Villela Armendáriz

Director de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales  
Lic. David Fuentes Martínez

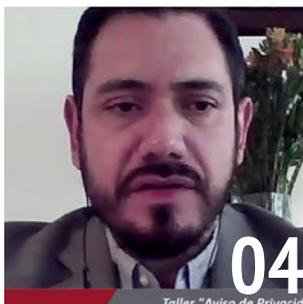
Coordinadora de Planeación y Seguimiento  
Mtra. Silvia Yadira Ramos Meza

Coordinadora de Comunicación y Difusión Social  
Mtra. Lucía Patricia Jiménez Carrillo

Acceso es una revista de difusión editada por la Coordinación de Comunicación y Difusión Social del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, Organismo Público Autónomo, ubicado en Av. Teófilo Borunda Ortiz No. 2009, Col. Arquitos, Chihuahua, Chihuahua, Méx., C.P. 31205. Teléfono: +52 (614) 201 33 00.

Los artículos firmados son responsabilidad de sus autores, por lo que no necesariamente reflejan el punto de vista de la institución. Los títulos y subtítulos son responsabilidad del editor. Se autoriza la reproducción parcial y/o utilización de los materiales publicados mencionando la fuente.

# ÍNDICE



04

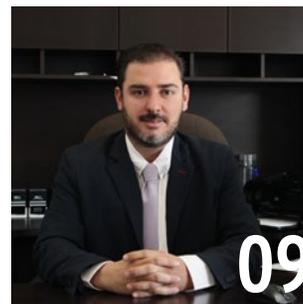
**Protección de Datos Personales,** salvaguarda de la dignidad de los individuos



Con formulario, facilita ICHITAIP la **Denuncia por Incumplimiento de Obligaciones de Transparencia**



Desahoga Pleno del ICHITAIP **353 asuntos en casi cinco meses**



09

**Impulsa Contraloría la transparencia** con una mejor administración



11

**Transparencia y DAI** no son vistos como un bien público



13

En vigor los **Lineamientos para Personas Físicas y Morales** que Reciben y Ejercen Recursos Públicos



15

**Estadísticas** 1er. Trimestre



17

El Padrón Nacional de Usuarios de Telefonía Móvil **vulnera el derecho fundamental de protección de datos personales**



20

**Ley de Archivos para el Estado de Chihuahua,** garantía para la conservación de documentos



21

**Ayuda transparencia a mejorar administración y difundir resultados:** Instituto Down



23

Con Karewa, ICHITAIP realiza **tareas de impulso a la protección de datos personales**



25

El DAI, instrumento clave para el **ejercicio de los derechos humanos de las mujeres**



27

**Comisionadas y Comisionado Infantil 2021**, por la protección de datos personales



30

Favorece búsqueda de información, **nueva imagen de sitio web del ICHITAIP**



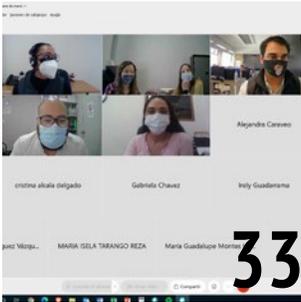
31

**Estudiante de Valle de Allende ganó** Concurso de Video del ICHITAIP



32

**Ganó estudiante de la UACJ Primer Lugar** en el Tercer Concurso de Ensayo Universitario 2020



33

**Amplía Dirección de Capacitación del ICHITAIP** gama de temas para los sujetos obligados



34

Con el PADA, **cumple ICHITAIP programación en manejo de documentos**



35

**El derecho de acceso a la información** como derecho humano en el ámbito interamericano



39

**Numeralia de la implementación del Plan DAI en 2020** en el Estado de Chihuahua



40

**Reconoce SNT al ICHITAIP** por estar entre los tres primeros lugares del país



41

**Tienen solicitudes de información** ritmo sostenido

# Protección de Datos Personales, salvaguarda de la dignidad de los individuos

En el marco del Día Internacional de Protección de Datos Personales 2021 que se celebra cada 28 de enero, el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública (ICHITAIP) celebró el taller “El aviso de privacidad”, ofrecido por el Dr. Diego García Ricci, profesor investigador del Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana.

En el desarrollo del evento, el catedrático comentó que la Protección de Datos Personales busca salvaguardar tres valores muy importantes para cualquier sociedad como son la privacidad, la dignidad y la autonomía de las personas.

Así mismo, confiere el control sobre la información personal, lo que implica cuando decidir cuándo compartir los datos, cuáles y en qué momento compartirlos. “Esto nos empodera muchísimo, por eso esta legislación se vuelve tan importante, porque en el momento en que alguien más dice aspectos de nuestra vida privada es decir, comunica nuestros datos personales nos resta poder”, manifestó.

Explicó que no se trata de un derecho absoluto y sus

limitaciones deben estar escritas en ley, tales como la seguridad nacional, la salud pública y la seguridad pública por mencionar algunas.

Recordó que el desarrollo en México de los derechos de protección de los datos personales fue tardío, pues entraron en vigor en 2017 con la promulgación de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, mientras que en otros países los implementaron en 1970.

Además, apuntó que por razones históricas, las competencias se dividieron en dos la federal y la estatal, dejando a éste último con la atención exclusiva de los casos del sector público.

Enfatizó que la protección de los datos personales no se enfoca solo en el nombre de las personas, sino en todo aquello que la hace identificable, aunado a que en la Ley se incluyen los datos personales sensibles, aquellos que se refieren a la esfera más íntima como es el origen racial, salud, religión, orientación política y preferencia sexual, protección encaminada a no traspasar su dignidad.



Taller “El aviso de privacidad”, ofrecido por el Dr. Diego García Ricci

*“La Protección de Datos Personales busca salvaguardar tres valores muy importantes para cualquier sociedad como son la privacidad, la dignidad y la autonomía de las personas.”*



Taller "Aviso de Privacidad" | 11 de Febrero de 2021

El manejo de datos personales implica una responsabilidad por parte de las instituciones que los recaban, es decir los sujetos obligados, para lo cual deben guiarse por sus principios: lealtad, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad.

Todos ellos sirven para la protección como es identificar en la normatividad las facultades que los autorizan a tratar datos personales; determinar el uso concreto que se le va a dar a los datos personales, considerando que para realizar cambios sobre ellos, se requiere del consentimiento de la persona; y, recolectar información personal solo con el consentimiento y reconocimiento del titular.

Para obtener información de la gente, los términos siempre tienen que ser claros "no se puede valer de los engaños para obtener información".

Así mismo, los datos siempre se tienen que mantener exactos completos y actualizados, no solo por eficiencia de las organizaciones sino por respeto a las personas, pues no es lo mismo que una persona diga ser soltera a casada. "La actualización de los datos van a dar una representación más real de las personas", comentó.

Parte importante, dentro del principio de información, es el "aviso de privacidad", documento por el cual se da a conocer a los titulares, todo lo referente al tratamiento de sus datos personales, que puede difundirse por medios electrónicos y físicos.

El Dr. García Ricci es académico de tiempo completo en el Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana; abogado por la Escuela Libre de Derecho, con Maestría en Derecho, con especialidad Derecho Constitucional, en la Universidad de Toron-

to, Canadá y Doctor en Derecho por esa misma Universidad.

Ha sido profesor de asignatura en esa universidad y en la Escuela Libre de Derecho. Sus líneas de investigación se centran en la forma como podría mejorarse la protección de la privacidad que actualmente existe en México.

Trabajó en la División de Estudios Jurídicos del CIDE. Fue director de Coordinación y Seguimiento de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI) donde, además, trabajó en la Dirección General de Clasificación y Datos Personales y en la Ponencia del Comisionado Aguilar Álvarez.

Participó en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) donde se desempeñó como asesor de la Presidencia y como investigador de tiempo completo en el Centro Nacional de Derechos Humanos (Cena-deh).

Es autor de "El Derecho a la Privacidad" (Nostra, 2017), así como de diversas publicaciones especializadas en derechos humanos, especialmente en temas relacionados con el derecho a la información, el derecho a la privacidad y la protección de los datos personales.

Actualmente coordina la Especialidad en Transparencia, Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción en la Universidad Iberoamericana y es miembro del Sistema Nacional de Investigadores, nivel candidato. 



Taller "Aviso de Privacidad" | 11 de Febrero de 2021

# Con formulario, facilita ICHITAIP la Denuncia por Incumplimiento de Obligaciones de Transparencia

En transparencia, la participación ciudadana no recae únicamente sobre el requerimiento de información pública a los sujetos obligados, sino sobre un espectro más amplio con base en su actividad de supervisión que permite a cualquier persona denunciar ante el ICHITAIP, toda omisión en que incurran los entes públicos en su deber de tener la información con la que deben cumplir con sus obligaciones de transparencia en su página web y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Para facilitar esta labor, el ICHITAIP ofrece en su página web el Formulario de Denuncia por Incumplimiento de Obligaciones de Transparencia, el cual contiene los datos con que se debe llenar la denuncia presentada ya sea por una persona física o moral.

De manera práctica, este formulario tiene campos que son obligatorios, conforme se establece en el numeral Noveno de los Lineamientos que Establecen las Disposiciones Complementarias al Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia Previstos en el Título Quinto, Capítulo IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

La estructura del formulario, lleva al usuario paso a paso en la descripción de la omisión en que un sujeto obligado haya incurrido, lo que servirá para que éste órgano garante

pueda tomar las acciones necesarias a fin de hacer el señalamiento e impulsar que se subsane la falta por parte de la instancia de la administración pública.

Luego de los datos de la denuncia, viene una información que se solicita, que puede llenarse de manera opcional y que servirá para llevar un concentrado estadístico, que luego pueda servir para el análisis del impacto del ejercicio de la denuncia ciudadana.

Se trata de un formato de una sola página, que se toma alrededor de cinco minutos en llenar por completo y se envía por medio electrónico, lo que la hace más ágil.

Con la Denuncia por Incumplimiento de Obligaciones de Transparencia que implica la participación de los usuarios de la información pública, el órgano garante de Chihuahua potencia su tarea de inspección y auditoría a los más de 200 sujetos obligados debidamente registrados en Chihuahua y que deben tener la información publicada a través de sitios web, para cumplir con lo que la ley les obliga. 

## FORMULARIO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

Persona Física  Persona Moral

**Nombre del representante y/o autorizado**

Nombre(s)  
Nombre(s)

Apellido Paterno  
Apellido Paterno

Apellido Materno  
Apellido Materno

Nombre(s) del (los) autorizado(s) para oír y recibir notificaciones y documentos  
autorizado

**Medio para recibir notificaciones durante el procedimiento**

Correo electrónico

Domicilio en la ciudad de Chihuahua

Estrados del Ichitaip

**Nombre del sujeto obligado denunciado**

Selecciona una opción...

# Desahoga Pleno del ICHITAIP

## 353 asuntos en casi cinco meses

El Pleno del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ichitaip) realizó 19 sesiones entre el 13 de enero al 19 de mayo del presente año, en las cuales fueron desahogados un total de 353 asuntos, entre recursos de revisión y acuerdos.

Los asuntos resueltos en las sesiones, Ordinarias y Extraordinarias, por la Comisionada Amelia Lucía Martínez Portillo, el Comisionado Rodolfo Leyva Martínez y el Comisionado Presidente, Ernesto Alejandro de la Rocha Montiel, se dividen en 188 resoluciones de recursos de revisión y 165 acuerdos de cumplimiento, sobre asuntos que recurrentes presentaron ante éste órgano garante en contra de diversos sujetos obligados de toda la entidad.

Sobre el tipo de resoluciones que se dan sobre los re-

ursos de revisión, se muestra que en 62 ocasiones se dictaminó la modificación; en 58, sobreseídos; en 37 se confirmó la respuesta, en 21 casos se dictaminó la revocación de la respuesta otorgada por el sujeto obligado al recurrente; en 9 ocasiones se ordenó dar respuesta al recurrente y en 1 más, la instrucción fue entregar la información solicitada.

Entorno a los 165 acuerdos, en 98 casos fueron dictaminados como cumplidos por parte de los sujetos obligados, mientras que no cumplidos fueron 61.

Hubo otros casos en que los sujetos obligados solicitaron la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de información que recibieron, rubro en el que se registraron 4 casos dictaminados como procedentes, mientras que en 2 ocasiones dictaminaron las solicitudes de ampliación de plazo como improcedentes. 

TOTAL DE  
RESOLUCIONES  
**188**

**62**

Modifican

**58**

Sobreseien

**37**

Confirman

**21**

Revocan

**9**

Ordenan dar  
respuesta

**1**

Entrega de  
información

TOTAL DE  
ACUERDOS  
**165**

**98**

Cumplidos

**61**

No cumplidos

**4**

Ampliación  
de plazo  
procedente

**2**

Ampliación  
de término  
improcedente



## Recomendaciones para la Protección de sus Datos Personales en las plataformas digitales para trabajos y reuniones a distancia



1. Previo a proporcionar tus datos personales, lee con detenimiento el aviso de privacidad, para conocer quién será el responsable del tratamiento de tus datos, el uso y finalidades.



2. Comparte solo los datos personales que sean estrictamente necesarios para el uso de la aplicación.



3. Al comprar los servicios de las aplicaciones y efectuar el pago, no guarde ningún dato bancario y utilice una tarjeta digital como medida de compra segura en línea.



4. Evite asociar una cuenta personal de correo electrónico o perfil de redes sociales.



5. Si realiza grabación de la reunión coméntelo a los participantes para que autoricen la misma y donde se almacene cuente con medidas de seguridad necesarias.



6. Al inicio de crear una reunión a distancia asigne una clave para que solo los participantes autorizados ingresen.



7. Descargue la aplicación de sitios oficiales e instale la última versión.



8. Cuente con redes seguras de acceso a internet para proteger la información intercambiada entre el dispositivo y el sitio web.



9. Instale programas que detecten y eliminen los virus informáticos y que permitan el acceso seguro a las plataformas, así como sistemas y programas actualizados.



10. Implemente el respaldo de información, en caso de perder el equipo o que la información sea sustraída.



# Impulsa Contraloría la transparencia con una mejor administración

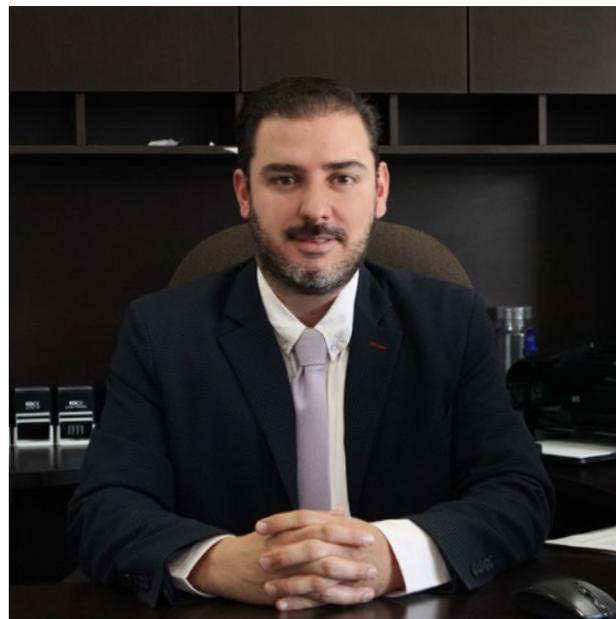
El Órgano Interno de Control Interno (OIC) es la instancia encargada de llevar a cabo la fiscalización dentro del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública (ICHITAIP) durante la realización de las actividades financieras y administrativas, favoreciendo la correcta aplicación de los recursos públicos dentro de la gestión, al tiempo que actúa como herramienta preventiva mediante mapeos de riesgos e ideas innovadoras para eficientar el trabajo y no entorpecerlo, que sirva de base para apoyar la transparencia; a mayor eficiencia, mayor transparencia, manifestó Eduardo Chávez Almada, Titular del Órgano Interno de Control del ICHITAIP.

El Contralor Chávez Almada inicia una nueva etapa dentro del Órgano Garante en Chihuahua y llega con una clara visión de la responsabilidad a la que se enfrenta y él mismo la señala: “la parte de fiscalización es vital en cualquier organismo, ya que es una pieza clave para el combate a la corrupción y la rendición de cuentas”.

Las contralorías, dijo, fungen un papel fundamental en la verificación del uso que se da a los recursos públicos. Su ejecución coadyuva en inhibir la recurrencia de desviaciones normativas y las violaciones de los principios que rigen la gestión gubernamental, por lo que el esfuerzo está enfocado en un 80-20, es decir, un 80% en la parte preventiva y 20% en la parte correctiva.

“Actualmente, yo considero, que los Órganos Internos de Control, a raíz de esta puesta en marcha del Sistema Nacional Anticorrupción y los Sistemas Estatales Anticorrupción, juegan un papel muy importante, porque son los brazos articulados, los cuales son los responsables de llevar a cabo las investigaciones y con ello, determinar la calificación de las faltas”, manifestó.

En torno a las irregularidades que se lleguen a detectar, a la Contraloría le tocará determinar qué tipo de falta es, si es grave o no, y dependiendo de la calificación la turnarán al Tribunal de Justicia Administrativa; en el caso de las no graves, las llevará el propio OIC.



*Lic. Eduardo Chávez Almada,  
Titular del Órgano Interno de Control del ICHITAIP*

Este Órgano Interno de Control, tiene a su cargo facultades de investigación, así como de sustanciación, pues a raíz de la entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, quedó muy claro que tiene que ser una persona la que investigue y otra distinta la que substancie, o la que sancione.

Uno de los primeros trabajos por parte de este OIC en el ICHITAIP, es el cumplimiento de la presentación de la Declaración Patrimonial y de Intereses contemplada para este año 2021 dentro de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para lo cual se implementó dentro del Instituto una herramienta electrónica para la presentación de dicha declaración; para que todo el personal realice su declaración patrimonial, cuidando siempre el manejo óptimo de la información de todos los servidores públicos, con un ingrediente adicional: este año el total de los servidores públicos adscritos al Instituto tienen que llevar a cabo la declaración, ya no únicamente los Jefes de Departamento y directivos.

Desde la posición que significa la Contraloría, se puede apoyar y contribuir a realizar mejoras a la gestión, simplemente mejorando los procesos y evitando que se incurran en gastos excesivos, señaló Eduardo Chávez Almada.

Las Contralorías pueden impulsar la transparencia, a través de eficientar el uso del recurso público. “El primer trabajo que tengo o que considero yo para contribuir a la transparencia, es toda esa fuerza de trabajo que se tiene, focalizarla en mejorar la gestión, en hacer un mapeo de riesgo e identificar los riesgos de atención inmediata”, comentó.

Al focalizar la labor de la Contraloría en ese tipo de trabajo, minimiza las posibilidades de que se vayan a materializar los riesgos y con eso contribuye a la realización de las actividades de todo el personal del Instituto.

La prioridad del OIC, añadió, es no empantanar, no atropellar o no bloquear este tipo de acciones que por norma tiene que cumplir el Instituto, sino por el contrario, con sus acciones contribuir a que se cumplan las metas y objetivos en tema de transparencia y rendición de cuentas, situación para lo cual fui nombrado para dar cuentas y resultados óptimos en este encargo como contralor del ICHITAIP.

El Órgano Interno de Control cuenta con las siguientes atribuciones según el ARTÍCULO 31 B de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua:

- I. Las que contempla la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- II. Verificar que el ejercicio del gasto del Organismo Garante se realice conforme a la normatividad aplicable, los programas aprobados y los montos autorizados.
- III. Presentar al Pleno los informes de las revisiones y auditorías que se realicen para verificar la correcta y legal aplicación de los recursos y bienes del Organismo Garante.
- IV. Revisar que las operaciones presupuestales que realice el Organismo Garante, se hagan con apego a las disposiciones legales y administrativas aplicables y, en su caso, determinar las irregularidades de las mismas y las causas que les dieron origen.
- V. Promover, ante las instancias correspondientes, las acciones administrativas y legales que se deriven de los resultados de las auditorías.
- VI. Investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos del Organismo Garante.
- VII. Evaluar los informes de avance de la gestión financiera respecto de los programas autorizados y los relativos a procesos concluidos.
- VIII. Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas fijadas en los programas de naturaleza administrativa contenidos en el Presupuesto de Egresos del Organismo Garante, empleando la metodología que determine.
- IX. Recibir quejas y denuncias conforme a las leyes aplicables.
- X. Solicitar la información y efectuar visitas a las áreas y órganos del Organismo Garante para el cumplimiento de sus funciones.
- XI. Recibir, tramitar y resolver las inconformidades, procedimientos y recursos administrativos que se promuevan en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, y sus Reglamentos.
- XII. Intervenir en los actos de entrega-recepción de las personas servidoras públicas del Organismo Garante de mandos medios y superiores, en los términos de la normatividad aplicable.
- XIII. Participar en los comités y subcomités de los que el Órgano Interno de Control forme parte e intervenir en los actos que se deriven de los mismos.
- XIV. Atender las solicitudes de los diferentes órganos del Organismo Garante en los asuntos de su competencia.
- XV. Proponer los proyectos de modificación o actualización de su estructura orgánica o sus recursos.
- XVI. Formular el anteproyecto de presupuesto del Órgano Interno de Control.
- XVII. Presentar al Pleno los informes previo y anual de resultados de su gestión, así como comparecer ante el mismo, cuando así lo requiera la Presidencia
- XVII. Presentar al Pleno los informes respecto de los expedientes relativos a las faltas administrativas y, en su caso, sobre la imposición de sanciones en materia de responsabilidades administrativas.
- XVIII. Las demás que le confieran otros ordenamientos. 



# Transparencia y DAI no son vistos como un bien público

Dr. Rodrigo Ramírez Tarango\*

La Transparencia y el derecho a la información no forman parte de la cultura política de una gran mayoría de los mexicanos. Esto se afirma a partir de dos premisas, naturalmente por comprobar, pero quienes transitamos el antes y el después de la legislación en la materia tenemos elementos para concebir que tan grave afirmación es real.

El primer elemento para el análisis lo tenemos en el génesis de la primera Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, aprobada el 11 de junio del 2002.

El entonces Presidente de México, Vicente Fox Quesada, en ejercicio de facultades constitucionales, envió al Congreso de la Unión el proyecto de Ley y este fue aprobado por unanimidad en ambas Cámaras, algo insólito en el clima de disenso que se vivía en las representaciones populares cogobernantes con el autoproclamado primer gobierno del cambio, el primero distinto a el signo político que gobernó al país por más de 70 años.

Previo a esto, el anteproyecto de ley fue consultado

con grupos supuestamente representativos de la sociedad; parte de esos ejercicios los encabezó el entonces Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo de México (hoy Secretaría de la Función Pública), Francisco Javier Barrio Terrazas.

La realidad es que el gobierno federal optó por consultar a clubes de intelectuales como, por ejemplo, en el caso de conocer la propuesta de representantes de los medios masivos de información, no convocó a asociaciones o colegios de periodistas/comunicadores, bastó la aprobación del denominado Grupo Oaxaca. De tal forma que en poco tiempo -léase con ironía- se obtuvo el *apoyo social* para que el nuevo ingrediente estuviera listo para usarse en cada receta del discurso político. La transparencia no fue un reclamo social.

Ciertamente dos legislaturas estatales promovieron iniciativas y aprobaron incipientes leyes, el resto de las Entidades lo harían entre 2002 y 2006, pero esa es materia para otro análisis.

El origen de esa Ley Federal de Transparencia está fuera del país, en la adhesión de México a la Declaración

\* Doctor en Periodismo y Comunicación por la Universidad de Sevilla, España; Profesor Investigador UACH; Consejero del Instituto Chihuahuense para la Transparencia de 2006 a 2009, Miembro del Secretariado Local de Gobierno Abierto 2018-2020. Contacto: rtramire@uach.mx

*“Hoy los temas de la Transparencia gubernamental ya no forman parte del discurso político, pero no por ello, dejan de ser una herramienta para que se ejerza una contraloría social, un cuidado que todos podemos hacer de los recursos públicos.”*

del Milenio, en la que los países miembros se comprometieron a cumplir los *Objetivos para el Desarrollo*, entre los que se encontraban “un enfoque humano, global e integrado del desarrollo haciendo de la pobreza y de la equidad social un objetivo mayor”, así como el desarrollo administrativo.

Estos compromisos consistieron en “el fortalecimiento de la gobernabilidad democrática” por medio de “un mecanismo de información para supervisar la implementación de los programas y evaluar sus logros en términos de resultados”, lo que se tradujo en legislaciones de Acceso a la Información desarrolladas en Latinoamérica en un plazo relativamente corto.

De acuerdo al registro de Comisión Económica para América Latina y el Caribe de la Organización de las Naciones Unidas (CEPAL), en Latinoamérica el primer país en promulgar una Ley de Acceso a la Información fue Belice, en 1994; México y Panamá en 2002; Perú y Jamaica en 2003; República Dominicana y Ecuador en 2004; Honduras, 2006; Nicaragua, 2007; Chile y Uruguay en 2008; Brasil y Guyana en 2011; Paraguay y Colombia en 2014; Argentina en 2016; y, Bahamas en 2017. A inicios de 2020 permanecen sin legislación en la materia; Costa Rica, Cuba, Haití, Venezuela, Suriname y Bolivia. Una *fiebre de la transparencia latinoamericana* propiciada por organismos que naturalmente buscaron que los recursos otorgados a los países miembros no fueran mal utilizados.

Como se aprecia, la legislación en la materia tiene como fundamento el proponer mecanismos que coadyuvan a mejorar a la administración pública, esto desde el paradigma de que los ciudadanos vigilen el trabajo de sus gobiernos. Pero cuando se conoce que el mandato no viene de una exigencia social, sino de un acuerdo internacional, se puede entender que el entramado legal no sea usado por el ciudadano como se plantea desde las exposiciones de motivos dadas en las Representaciones Populares.

Un segundo elemento para afirmar que la Transparencia y el Derecho a la Información no son percibidos como bienes públicos, es el uso que el gremio periodístico hace de la Ley en la materia para obtener infor-

mación, entendiéndolo que este último es un bien con el que laboran todos los días.

Un estudio realizado por la Universidad Autónoma de Chihuahua en octubre del año 2020, a partir de una muestra representativa de periodistas que laboran para medios de información en Juárez, Cuauhtémoc, Parral, Ojinaga, Delicias y Chihuahua capital, arroja resultados reveladores.

Congruente con el discurso político que mantuvo vigentes los temas Transparencia y Acceso a la Información durante más de 10 años, hoy encontramos que el 91 por ciento de los periodistas encuestados sabe que existe una Ley de Transparencia en el Estado de Chihuahua.

El 75 por ciento de los periodistas afirmó conocer cuál es la información que deben transparentar los sujetos obligados, sin embargo el 61% de los informadores que atendieron la consulta de la Universidad no sabe cómo solicitar información pública a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, y el 84 por ciento no conoce el procedimiento para generar un recurso de revisión.

Es importante destacar que de los informadores encuestados el 45.4 por ciento afirmó contar con licenciatura terminada, el 36.3 por ciento aseguró contar con estudios de posgrado, mientras que el 18 por ciento dijo contar con preparatoria terminada.

Hoy los temas de la Transparencia gubernamental ya no forman parte del discurso político, pero no por ello, ni por su origen externo, dejan de ser una herramienta para que se ejerza una contraloría social, un cuidado que todos podemos hacer de los recursos públicos.

Pero ahora corresponde a los titulares de órganos autónomos constitucionales, como el Ichitaip, promover la denominada cultura de la transparencia, de lo contrario, la tentación autoritaria de eliminar el que, independientemente de su origen, representa un avance para la teoría del equilibrio de poderes, puede lograr su cometido. 

# En vigor los Lineamientos para Personas Físicas y Morales que Reciben y Ejercen Recursos Públicos o Realicen Actos de Autoridad cumplan con las Obligaciones de Transparencia y Acceso a la Información

Resultado del acercamiento, consulta y trabajo en conjunto de Organizaciones de la Sociedad Civil, el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública (ICHITAIP) presentó ante dirigentes y representantes de asociaciones civiles de todo el estado, el contenido de los Lineamientos que Establecen los Criterios para Determinar la Forma en que las Personas Físicas y Morales que Reciban y Ejercen Recursos Públicos o Realicen Actos de Autoridad, Darán Cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y Acceso a la Información.

El evento, a causa de la pandemia por Covid 19, se realizó de manera virtual y lo encabezó el Secretario Ejecutivo, Jesús Manuel Guerrero Rodríguez, acompañado por el Director de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, David Fuentes Martínez, quienes dieron a conocer los conductos por los que asociaciones o personas físicas que reciben recursos públicos, pueden cumplir con la obligación de dar a conocer en los portales de transparencia el uso que hacen del recurso público que reciben.

Se trata de asociaciones o personas físicas, cuyo apoyo económico recibido del sector público sea por un monto menor a los seis millones de pesos (64 mil 390.41 UMAS) y que con los lineamientos dirigidos específicamente a ellos, podrán difundir en los portales de transparencia de los Sujetos Obligados que les hayan otorgado los recursos la información correspondiente, lo que les permitirá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 93 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Por otra parte, las personas físicas o morales que reciban dinero público de cinco millones 770 mil 669.06 pesos o más, deberán cumplir con sus obligaciones de transparencia a través de sus propios portales así como en la Plataforma Nacional de Transparencia.



*“Estos lineamientos dirigidos específicamente a grupos o personas físicas que reciben pequeñas cantidades del erario, busca brindar las herramientas para cumplir las obligaciones de transparencia impuestas por las normas y definir quiénes de ellas pueden hacerlo de manera directa o bien, a través del sujeto obligado o dependencia oficial que le asigna los recursos.”*

El Director de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, David Fuentes Martínez, explicó que se trata de un esquema favorable para las organizaciones, porque les permite no generar una fuerte carga administrativa extra a los sujetos obligados que reciben pequeños apoyos del erario, pero que a la vez les permite difundir la información que les obliga por ley y al ICHITAIP realizar la labor de auditoría a la información sobre el uso de los recursos públicos.

La creación de estos lineamientos dirigidos específicamente a grupos o personas físicas que reciben pequeñas cantidades del erario, busca brindar las herramientas para cumplir las obligaciones de transparencia

impuestas por las normas y definir quiénes de ellas pueden hacerlo de manera directa o bien, a través del sujeto obligado o dependencia oficial que le asigna los recursos, añadió el funcionario del ICHITAIP.

El ICHITAIP hizo un llamado dirigido a asociaciones civiles y personas físicas a registrarse ante éste órgano autónomo, con el fin de determinar el listado o catálogo de obligaciones de transparencia que deberán cumplir con base en los lineamientos dados a conocer.

Entre las asociaciones que participaron se encuentran las siguientes:

- » Patronato Pro Educación de Jóvenes y Adultos del Estado de Chihuahua A.C.
- » Fideicomiso para la Competitividad y Seguridad Ciudadana
- » Asentamientos Tarahumares, A.C.
- » Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública
- » Amiga de la Obrera A.C.
- » Instituto de las Mujeres del Municipio de Delicias, Chihuahua
- » Consejo Municipal de Estacionómetros de Meoqui, Chihuahua
- » Casas de Cuidado Diario Infantiles, A.C.
- » Consejo Municipal de Estacionómetros de Cd. Delicias
- » Instituto Estatal Electoral
- » Consejo Municipal de Estacionómetros de Saucillo, Chihuahua
- » San Francisco del Oro
- » Centro de Inteligencia Familiar, A.C.
- » Mujeres Creando Presentes e Innovando Futuros, A.C.
- » Asociación Protectora de Niños con Cáncer de Ciudad Juárez A.C.
- » Casa de Asís Francisca Alonso, A.C.
- » Promesa Educativa para México, A.C.
- » Magnanimitas A.C.
- » Programa Educación en Valores A.C.
- » Puente de las Tres Culturas, A.C.
- » Mujer con Valor, A.C.
- » Fundación Chihuahua, A.C.
- » Instituto Indígena Tarahumara ITAC, A.C.
- » Centro de Formación y Orientación Familiar de Parral A.C.
- » Centro Multicultural Yermo y Parres A.C. Delicias 

# Recursos de Revisión

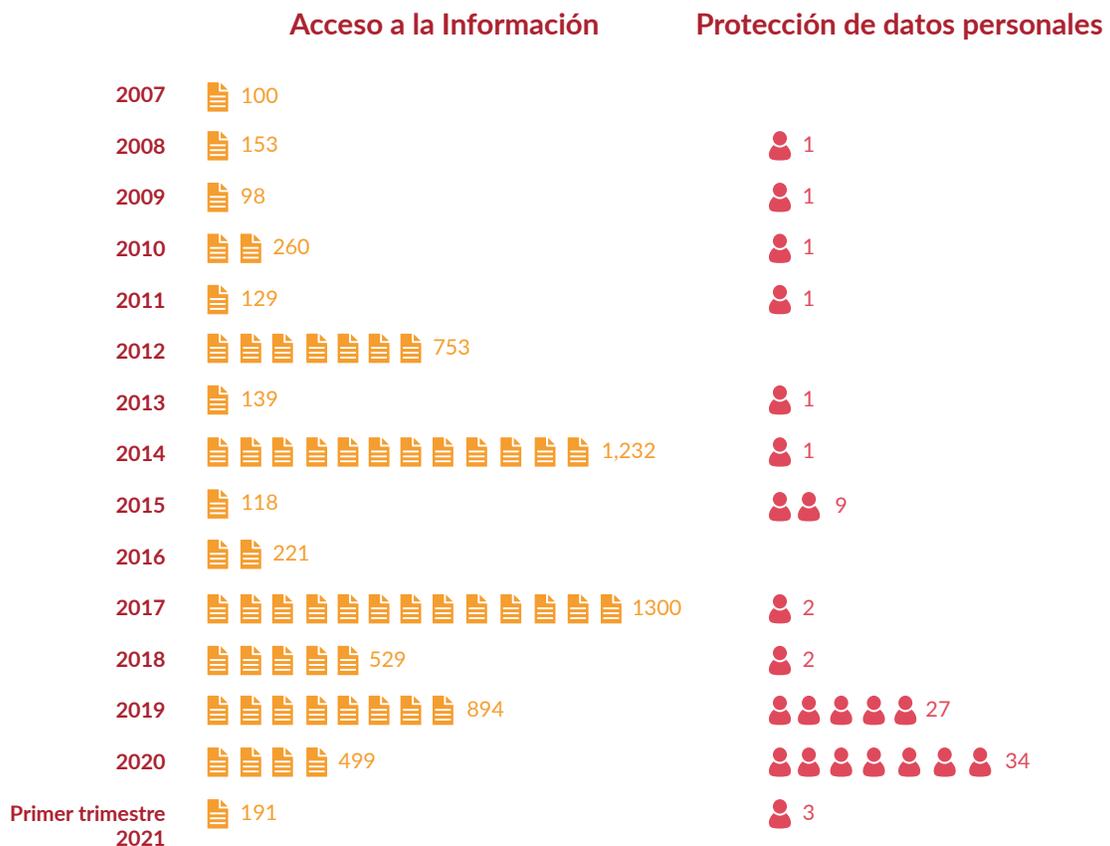
Durante el primer trimestre de 2021 se presentaron 194 recursos de revisión que fueron interpuestos por:



Histórico de recursos de revisión de 2007 al primer trimestre de 2021:



Desglose de Recursos de Revisión\*



# Solicitudes Presentadas

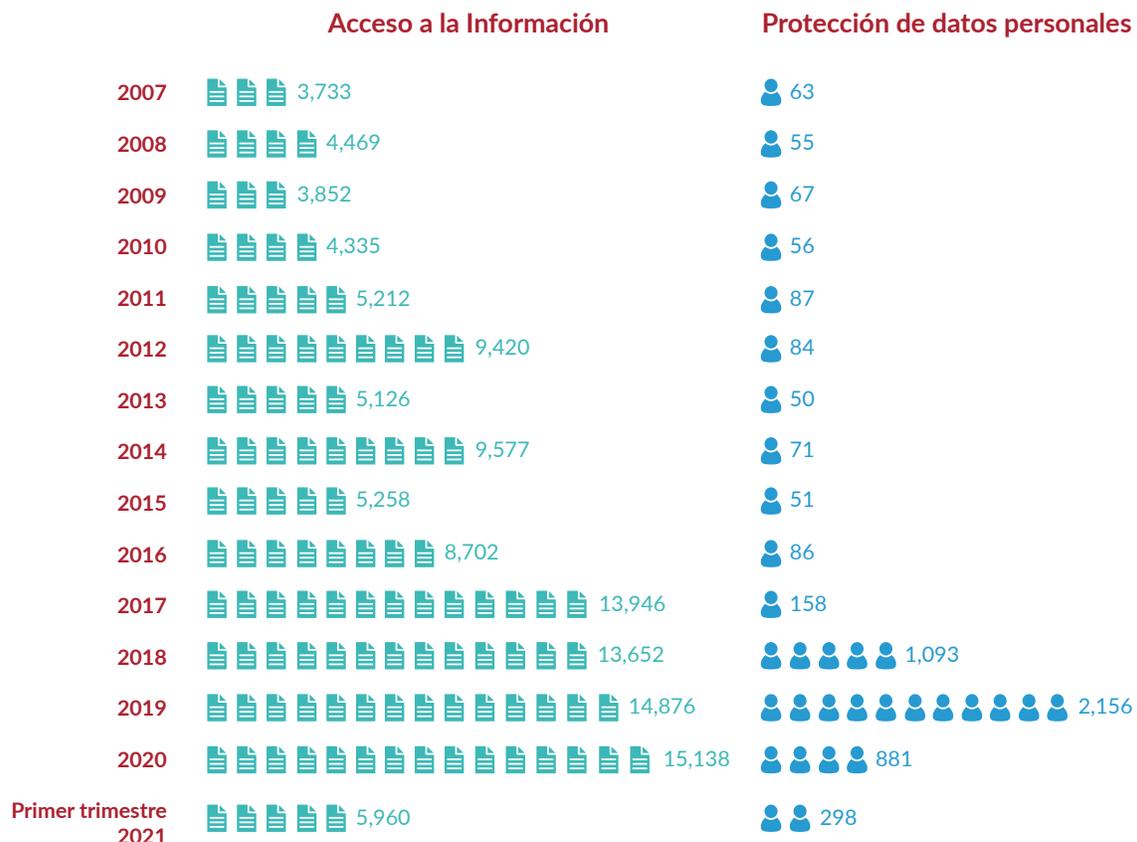
De las 6,258 solicitudes de acceso a la información y protección de datos personales presentadas el primer trimestre de 2021, fueron generadas por:



Histórico de solicitudes presentadas de 2007 al primer trimestre de 2021:



Desglose de Solicitudes Presentadas\*





# El Padrón Nacional de Usuarios de Telefonía Móvil (PNUTM) vulnera el derecho fundamental de protección de datos personales

Mtra. Amelia Lucía Martínez Portillo\*

El registro de datos biométricos en el Padrón Nacional de Usuarios de Telefonía Móvil (PNUTM) para fines de identificación de la población requiere del mayor cuidado posible, ya que podría representar riesgos para la protección de los datos personales, por considerar que los datos personales biométricos que deberían de entregar cualquier persona que quiera utilizar el celular en nuestro país, es una obligación complementaria, desmedida, infundada y violatoria del derecho humano a la privacidad, es decir, es inconstitucional.

La minuta de reforma a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, aprobada en el Senado de la República, busca otorgar atribuciones al Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) para la instalación, operación, regulación y mantenimiento del PNUTM, con la finalidad de colaborar con las autoridades com-

petentes en materia de seguridad pública y justicia, ante la comisión de delitos cometidos por usuarios de la telefonía móvil.

De acuerdo con la reforma aprobada, el padrón contendrá los siguientes datos: 1) número de línea de telefonía móvil; 2) fecha y hora de activación de la línea telefónica móvil; 3) nombre completo, denominación o razón social del usuario; 4) nacionalidad; 5) número de identificación oficial y Clave Única de Registro de Población (CURP) del titular de la línea; 6) datos biométricos del usuario (persona física) o de su representante legal (persona moral); 7) domicilio del usuario; 8) datos del concesionario de telecomunicaciones; 9) esquema de contratación de la línea, y 10) avisos de actualización de información; por lo que se considera que podrían generarse riesgos al derecho a la protección de

\* Comisionada del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública.

*“Resulta fundamental que el tratamiento de datos biométricos cumpla con los principios, deberes, derechos, procedimientos y obligaciones, previstos en la normatividad en materia de protección de datos personales.”*

datos personales de los titulares. Se advierte un riesgo potencial al permitir que el manejo de información de carácter biométrico, para fines de identificación personal, pueda ser manipulado por un número elevado de operadores de telefonía, pues se presume que serán las propias empresas las encargadas de recabar dichos datos.

Es importante mencionar que el manejo de datos biométricos relacionados con la identidad de una persona, así como el tratamiento de los otros datos que se recaben, requiere del mayor cuidado posible, puesto que cualquier afectación o vulneración podría generar daños significativos de una difícil o imposible reparación, sobre todo, considerando que los datos biométricos hacen referencia a aspectos que permiten ser asociados, de manera única, a una persona y, por ende, constituyen características insustituibles. Resulta fundamental que el tratamiento de datos biométricos cumpla con los principios, deberes, derechos, procedimientos y obligaciones, previstos en la normatividad en materia de protección de datos personales. Asimismo, se deberán implementar las medidas de seguridad físicas, administrativas y técnicas, acordes a los más altos estándares internacionales, a fin de garantizar el tratamiento adecuado de dichos datos y, previo a la implementación del padrón, elaborar una evaluación de impacto en la protección de datos personales.

La reforma establece una medida legislativa lesiva al derecho fundamental de protección de datos personales que no es idónea, ni proporcional, pues no se observa una relación directa entre el combate a la delincuencia y la lesión al derecho, por lo que no resiste un test de proporcionalidad, en términos de los criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN).

Del análisis realizado, se advierte que los artículos 15, fracción XLII bis, 176, 180 bis, 180 ter, 180 quater, 180 quintus y Cuarto Transitorio del decreto vulneran los derechos de protección de datos personales ya que trasgreden lo dispuesto en artículos 6º y 16 de la Constitución Política, así como los principios previstos en la Ley General de Protección de Datos Per-

sonales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDP-SO). Se considera que dicha reforma es violatoria del derecho a la protección de datos personales, al tratar datos biométricos sensibles, trasgredir los principios de proporcionalidad, seguridad y certeza jurídica; además, restringe la libertad de acceder a información y otorga al Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) facultades en materia de acreditación de identidad que corresponden a la Secretaría de Gobernación (SEGOB).

Entre otras medidas, la reforma publicada el 16 de abril del 2021 en el Diario Oficial de la Federación (DOF), establece la obligación de los usuarios de telefonía móvil de proporcionar datos biométricos y diversa información personal para ser inscritos en el PANAUT, de lo contrario, se ordenará la suspensión del servicio de telefonía móvil.



*“La creación del PANAUT es un tema preocupante, ya que puede poner en riesgo los datos personales que todos entreguen a las compañías telefónicas para contar con un servicio de telefonía celular.”*

El decreto referido permite advertir problemas constitucionales relacionados con la falta de proporcionalidad en la intervención a derechos humanos que implica la creación de un padrón, que incluye datos biométricos de las personas usuarias del servicio de telefonía móvil, en el que resulta obligatorio registrarse so pena de la cancelación del servicio, medida que también tiene efectos retroactivos en perjuicio de las personas que cuentan con el servicio de telefonía móvil desde antes de la entrada en vigor de la reforma.

Asimismo, contraviene la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los parámetros impuestos a México en el Convenio 108 del Consejo de Europa, y los acuerdos establecidos en el Tratado México, Estados Unidos y Canadá (TMEC), en materia de datos personales.

Esta ley podría considerar un régimen de protección de datos personales contrario a lo previsto en estos parámetros de constitucionalidad y convencionalidad, puesto que la obtención de datos biométricos identifica de manera única a sus titulares y consistentemente lo vuelve parte de su identidad, puesto que para efectos de identificación no se hace necesaria la recolección de datos biométricos.

Si bien dicha reforma persigue un fin constitucionalmente legítimo, como lo es facilitar la investigación y persecución de delitos, se advierte que la medida consistente en la entrega de datos personales y biométricos para registrar una línea telefónica móvil podría no ser idónea, ni proporcional, ya que no se advierte una relación directa entre la existencia de ese padrón y una mejor investigación y persecución de delitos, por lo que se han presentado los medios de impugnación previstos en la Constitución, tanto a nivel institucional a través de acciones de inconstitucionalidad como a nivel personal a través del juicio de amparo.

En este contexto, empezaron a circular proyectos de amparo indirecto a dicha reforma, siendo importante mencionar que el pasado 28 de abril de 2021 el juez Federal Juan Pablo Gomez otorgó la primer suspensión definitiva para impedir que se cancele la línea de un usuario de telefonía celular que se nieguen a registrar sus datos personales y biométricos en el nuevo Padrón, mismo que solo beneficia a la persona que promovió el amparo.

Asimismo, el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información (INAI) interpuso una acción de inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) en contra del decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTyR), por el que se crea el Padrón Nacional de Usuarios de Telefonía Móvil (PANAUT). A diferencia de los amparos, este medio de impugnación si podrá llevar a la invalidez con efectos generales del padrón. La SCJN es la instancia que determinará si es o no constitucional y, en todo caso, su análisis permitirá definir los parámetros y estándares que rijan la actuación de las autoridades, con lo cual se generará mayor certidumbre y confianza en los ciudadanos.

Finalmente, podemos concluir que la creación del PANAUT es un tema preocupante, ya que puede poner en riesgo los datos personales que todos entreguen a las compañías telefónicas para contar con un servicio de telefonía celular. Y es que contar con una base con los datos biométricos de casi 90 millones de personas, implica medidas de seguridad para garantizar su seguridad y quien posee esta información debe tener la capacidad de implementarlas, pues en ningún lugar del mundo habrá dos personas con las mismas huellas digitales o con los mismos iris. Si esta base fuera vulnerada, divulgada o vendida, habría una afectación irreparable, no habría manera de proteger los datos que contiene, pues no hay modo de cambiar nuestros datos biométricos. 



# Ley de Archivos para el Estado de Chihuahua, garantía para la conservación de documentos y el acceso a la información

El Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública (ICHITAIP) tiene un firme compromiso con la aplicación de la Ley de Archivos para el Estado de Chihuahua, dada la relevancia que tienen los archivos como fuente primaria de consulta para dar respuesta a las solicitudes de acceso información pública, que en uso de su derecho constitucional hacen personas y organismos ante los sujetos obligados debidamente registrados en la entidad.

Contar con la Ley de Archivos, cobra especial relevancia este año ante el cambio de administración en los diferentes niveles de gobierno, y la protección que debe recibir ante ello la documentación pública.

Destaca de la nueva legislación, que abroga la Ley de Archivos del Estado de Chihuahua publicada el 26 de junio del 2013, además de que con ella Chihuahua armoniza su legislación estatal con la Ley General de Archivos y da cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo Cuarto Transitorio de la normativa federal.

Por esta legislación se establece la creación del Sistema Institucional para la Administración de Archivos, además de los procesos para la gestión documental y la conformación de un grupo interdisciplinario que coadyuve a la valoración de los documentos.

Así mismo, permite contar con los instrumentos de control y de consulta archivística que serán autorizados por el grupo interdisciplinario, conforme a sus atribuciones y funciones, para mantenerlos actualizados y disponibles para su consulta. Estos instrumentos de control y consulta contarán con al menos el Cuadro General de Clasificación Archivística, Catálogo de Disposición Documental, Inventarios Documentales y Guía de Archivo Documental.

También resalta de su configuración, que pone a disposición del pública la Guía de Archivo Documental, así como el Índice de Expedientes Clasificados como reservados a que hace referencia la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Es importante resaltar que en sus artículos transitorios, se establece la prohibición de eliminar documento alguno, en tanto no se expidan el Catálogo de Disposición Documental y demás normas que determinarán los procedimientos para la disposición documental.

La iniciativa aprobada en el mes de enero del presente año por el Congreso del Estado, establece que el Archivo General del Estado de Chihuahua iniciará operaciones en enero del año 2022, por lo que de manera provisional queda la Secretaría de Cultura y Deporte a cargo de la instancia responsable de sentar las bases para el desarrollo del Sistema Estatal de Archivos.

Así mismo se señala que el Presupuesto de Egresos del Estado para el año 2022, deberá establecer la previsión presupuestal correspondiente para permitir la integración, funcionamiento y aplicación de la Ley y que una vez instituido el Archivo General del Estado, el Poder Ejecutivo del Estado contará con un plazo de 180 días hábiles para la creación del Reglamento respectivo donde se establezca la creación, naturaleza y estructura orgánica y ocupacional, del Archivo General del Estado de Chihuahua.

Con esto, Chihuahua se sumó a otras entidades que promulgaron su Ley de Archivos y la armonizaron a la Legislación federal. Estas son Colima, Nuevo León, Hidalgo, Jalisco, Oaxaca, Ciudad de México, Guanajuato, San Luis Potosí, Tlaxcala y Yucatán. 

# Ayuda Transparencia a mejorar administración y difundir resultados: Instituto Down

Las organizaciones de la sociedad civil que reciben recursos públicos, son por denominación de ley Sujetos Obligados y deben por tanto, difundir la información correspondiente al ejercicio que hagan de los apoyos recibidos por parte de las instancias gubernamentales, a través de su sitio web y en la Plataforma Nacional de Transparencia, tal y como ocurre con el Instituto Down de Chihuahua.

“Siempre he pensado que si hacemos cada quien lo que nos corresponde, esto sería muy diferente; creo que la transparencia es una obligación que todos debemos tener, aunque no la pidan”, manifestó Rosa Alba Rodríguez Realyvázquez, directora del Instituto Down de Chihuahua.

La transparencia, rendir cuentas, el informar a la gente, a los donantes o no donantes en general, creo es una obligación que tenemos todos, hasta para que conozcan que se está haciendo, agregó en entrevista para Acceso.

Convencida de su labor social ejercida con apoyo de recursos públicos, manifiesta: “yo pienso que debemos

ser lo más transparentemente posible y no tenemos nada que ocultar, tal vez cometamos errores administrativos o se tome una decisión equivocada y aplique el recurso en algo que a lo mejor no da resultado, pero si es así, bueno, lo humano es imperfecto, nos podemos equivocar, pero pienso que siempre tenemos que hacer las cosas lo más transparente que se pueda”.

En el caso particular del Instituto Down, después de años de experiencia propia y de cumplimiento con las Obligaciones de Transparencia, han logrado asentarse al momento de entregar información. “Pensamos que ya tenemos medido lo que la gente quiere conocer, lo que los demás quieren conocer, antes de la pandemia teníamos muchas visitas de estudiantes, de profesionistas independientes, de escuelas, que vienen a conocer la institución; qué hacemos, cómo le hacemos, de dónde sacamos el dinero, cómo lo aplicamos y estamos acostumbrados a platicarles de eso y más”, señala para luego agregar que están listos para responder de todo lo que les preguntan.

Además, prepararse para los requerimientos de transparencia, permite adelantarse a contar con informa-





Rosa Alba Rodríguez Realyvázquez, Directora del Instituto Down de Chihuahua

ción, con los datos que le pueden solicitar. “Esto me va a servir, esto lo tengo que tener aquí bien listo y bien guardadito”. Como cada donante es diferente, nosotros debemos tener paquetes de información ya establecida para poder sacar el dato cuando se nos pide, porque también es muy difícil traerlo en la cabeza, señala entorno a la labor de la institución a su cargo.

La situación que deben enfrentar en sus tareas como organización social les hace ver con claridad que el recurso que manejan, sea público o privado, no es propio, sino para el beneficio de sus usuarios.

Por esto, es que siempre deben tener mucho cuidado con el manejo de los recursos y los requerimientos externos como el cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia. “Nos dicen tienes que reportar esto, tienes que anotar esto; la verdad yo siempre lo veo como una oportunidad porque es una manera de voltear al interior”.

Siempre atentos al trabajo diario, se vive ocupado en la inercia de la cotidianidad y eso (solicitudes de información) es como un alto en el camino, donde uno organiza o reorganiza todo lo que uno maneja, las actividades que se manejan aquí en la institución, puntualiza.

Para ella, las revisiones, las auditorías, la supervisión del cumplimiento de la difusión de información en la Plataforma Nacional de Transparencia, son una oportunidad porque siempre se saca algo bueno de eso.

“Cuando lo empezamos a recibir, lo del ICHITAIP, recuerdo muy bien...al principio no le entiende uno, al principio como que dice uno, esto para qué, si esto me va a complicar más, me da más trabajo, pero ya cuando lo empieza uno a revisar se da cuenta que sí, es más trabajo, pero le sirve para organizarse mejor, incluso uno mismo, para ser más claro en lo que está haciendo con los recursos”.

Reiteró que en el caso del Instituto Dow, donde siempre se han manejado con puros donativos, es normal estar rindiendo cuentas. Nosotros tenemos empresas que nos donan material, por lo que cada mes les rendimos un informe de lo que recibimos y dónde se aplica ese dinero, por poner un ejemplo.

En sus 37 años de vida, la mayor parte de los recursos que reciben han sido de origen privado y mes con mes, se rinde un informe a los donantes en el que se les dice cuánto recibieron y qué se hizo con el dinero. A los donadores permanentes, cada año se les dice lo que se hizo, qué actividades se hicieron, “entonces siempre estamos de alguna manera rindiendo cuentas y cuando viene esto del sector público, la verdad, no es tanto el ingreso que recibimos del sector público, pero pues ya, era como una costumbre que teníamos, solo que las formas cambiaban”.

Pero aún con esa experiencia por años acumulada, el entrar a cumplir con la difusión de información “fue una locura al principio...no éramos muy diestros en Plataforma, ni en nada por el estilo y tuvimos que aprender. La primera vez fue un poco difícil porque no entendíamos muy bien el concepto, pero el formato era muy amable, eran datos muy sencillos de subir, más bien nos generó ese estrés por no saber manejar las plataformas, la tecnología”.

Para salir al frente de sus responsabilidades de difundir información, el Instituto Down ha participado en más de una ocasión en los cursos de capacitación que el ICHITAIP ofrece al respecto.

“Aquí tenemos muy claro que el Instituto tiene que ser honesto, tiene que ser transparente, tenemos muy claro que lo que nosotros hagamos, si lo hacemos bien es a favor del Instituto, si lo hacemos mal lo estamos perjudicando, y como creemos y queremos a esta institución todo lo que tengamos que cumplir, lo cumplimos en la medida de nuestras posibilidades.

Cumplir en transparencia ha sido una ayuda para cumplir con sus objetivos, “es definitivo, es definitivo que nos ha ayudado, nos ha ayudado mucho”. 

# Con Karewa, ICHITAIP realiza tareas de impulso a la protección de datos personales

En el mes de marzo, el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública (ICHITAIP), representado por el Comisionado Presidente, Ernesto Alejandro de la Rocha Montiel, firmó un convenio de colaboración con la asociación civil Karewa, representada por su presidente saliente, Javier Mesta Delgado y su presidenta entrante, Angélica Santana Fierro, con el objetivo de establecer bases, mecanismos y compromisos de colaboración, para el fortalecimiento de la cultura de la transparencia y la protección de datos personales.

Los órganos garantes con la colaboración de la sociedad civil, lograrán tener un impacto más amplio en la difusión del derecho de acceso a la información y la promoción del ejercicio de transparencia proactiva, resaltó el Comisionado Presidente del ICHITAIP.

El esfuerzo de Karewa en busca de la transparencia proactiva, ayuda a inhibir y combatir la corrupción, al enfocar sus tareas principalmente a las adquisiciones gubernamentales, para lo cual desarrollaron una plataforma en la que se puede ampliar la información relativa a dicho tópico y que complementa lo que cargan

los Sujetos Obligados en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) o en sus propias páginas, comentó Ernesto Alejandro de la Rocha.

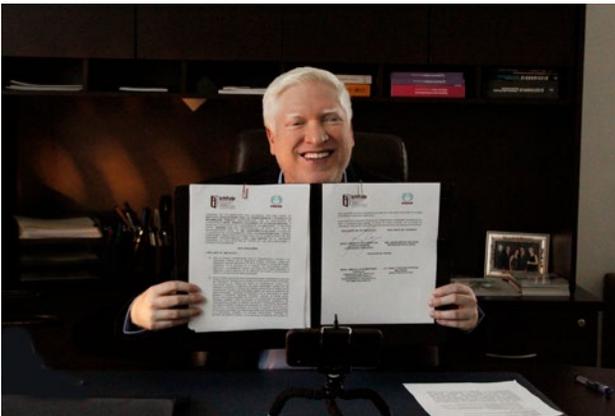
La importancia del trabajo colaborativo radica en la necesidad de continuar con la capacitación y retroalimentación por cada una de las partes, no solo para socializar los beneficios de la transparencia y el acceso a la información sino, como órgano garante, ser receptor de las inquietudes de la sociedad civil y proyectarlas a realizar mejoras a su labor, añadió el funcionario del ICHITAIP.

El Comisionado Ernesto Alejandro de la Rocha, expresó su deseo porque este convenio sea un instrumento para fortalecer el esfuerzo que realiza Karewa y así sirva de motivación para que más organizaciones de la sociedad civil se sumen a la materia de la transparencia, el derecho de acceso a la información pública y el ejercicio de la transparencia proactiva.

A través del convenio, es posible continuar con el fortalecimiento del esfuerzo que realiza la asociación civil, además de servir como ejemplo para que otras



*“El esfuerzo de Karewa en busca de la transparencia proactiva, ayuda a inhibir y combatir la corrupción, al enfocar sus tareas principalmente a las adquisiciones gubernamentales, para lo cual desarrollaron una plataforma en la que se puede ampliar la información relativa a dicho tópico y que complementa lo que cargan los Sujetos Obligados en la PNT o en sus propias páginas.”*



organizaciones y representantes de la sociedad civil se sumen al trabajo de transparencia y acceso a la información, se sigan desarrollando talentos, que incluso en el futuro sean quienes releven a los servidores públicos de éste órgano garante, pero sobre todo, que lleven también a todos los sectores sociales, en específico, el tema de transparencia proactiva, enfatizó el Comisionado Presidente, quien además manifestó su agradecimiento a Karewa por su apertura y disponibilidad para la celebración del compromiso signado.

A su vez, Javier Mesta Delgado, presidente saliente de Karewa, dijo que al sumar esfuerzos, al realizar trabajos en conjunto, es posible sentar las bases para que el país salga adelante, además de manifestar su deseo por sumar más organizaciones a la labor de impulsar el bien común.

Al hacer uso de la palabra, Angélica Santana Fierro, presidenta entrante de Karewa, mencionó que con el convenio de colaboración entre ambas instancias, se concreta la suma de esfuerzos para trabajar en temas como participación ciudadana, transparencia proactiva y contraloría social.

“Lo que buscamos en Karewa es promover la vigilancia ciudadana para dismantelar los riesgos de corrup-

ción, los actos de corrupción, que a veces nos topamos de frente”, mencionó Angélica Santana, para luego señalar que la participación ciudadana es un derecho humano que al ejercerlo se abona a la democracia que tanto ha costado a nuestro país.

Con la formación y sensibilización de funcionarios públicos, se logra la apertura para divulgar el conocimiento sobre leyes de importancia como es la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Protección de Datos Personales y especialmente, la Ley de Participación Ciudadana.

La clausura del evento realizado éste jueves vía electrónica, corrió a cargo de la Comisionada Amelia Lucía Martínez Portillo, quien vaticinó que el convenio será exitoso al generar una sociedad bien informada.

Con base en el convenio firmado, ambas partes se comprometen, entre otras cosas, a organizar e implementar cursos, talleres y seminarios, dirigidos a la ciudadanía en general, a sujetos obligados y a las personas físicas y morales que reciben o ejercer recursos públicos o realizan actos de autoridad, así como el intercambio de experiencias y retroalimentación en temas que fortalezcan la cultura de la transparencia entre la sociedad. 



# El acceso a la información instrumento clave para el ejercicio de los derechos humanos de las mujeres

Mtra. Amelia Lucía Martínez Portillo\*

*“La transparencia, el acceso a la información y la rendición de cuentas pueden ofrecer la posibilidad de empoderar a las mujeres, rompiendo las brechas en los espacios donde se genere exclusión y perjuicio en contra de ellas.”*

El día 8 de marzo se conmemora el Día Internacional de la Mujer, en el marco de esta fecha reflexionamos, como cada año en torno a los avances logrados en materia de igualdad de género y construir a partir de ello, rutas de empoderamiento; lo que significa generar las condiciones para garantizar a las mujeres el goce pleno de sus derechos con el objetivo de alcanzar una realización personal y una vida más plena.

Encontrar el justo medio en la equidad de género es una tarea compleja. Después de más de un siglo esfuerzos por alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, temas como el derecho al voto, la participación en cargos públicos, el derecho al trabajo y el acceso a la educación, parecen brechas en su mayoría superadas, pero otras siguen pendientes.

A nivel internacional se reconoce la importancia de empoderar a las mujeres y una manera de lograrlo, además de la concientización, el diseño de políticas públicas de género, así como la instrumentación de acciones afirmativas, es por medio de la consolidación de mujeres plenas, que ejercen sus derechos humanos por medio de herramientas como la Transparencia y el acceso a la información.

Hoy en día existen muchas mujeres conocedoras de

sus derechos concretos en materia de educación, salud, trabajo, prevención de violencia, fortalecimiento a la identidad, participación política, así como de su privacidad y el deber de tutela de entidades públicas y privadas de sus datos personales, pero existe un número importante de mujeres principalmente de zonas marginadas que no tienen este conocimiento. Si bien con la posibilidad de conexión inmediata por medio de las tecnologías de la información se han acortado las distancias, se permite el flujo de información y conocimiento, el uso de internet no constituye por sí sólo ambientes de respeto, dignidad, libres de violencia, es tan sólo una herramienta que con el adecuado uso y aplicación puede ayudar a construir un puente no sólo para la equidad de género, sino para una mejor convivencia en sociedad; o por el contrario, volverse un espacio más para el desarrollo de conductas intimidatorias en perjuicio de mujeres y grupos vulnerables.

La transparencia, el acceso a la información y la rendición de cuentas pueden ofrecer la posibilidad de empoderar a las mujeres, rompiendo las brechas en los espacios donde se genere exclusión y perjuicio en contra de ellas. Y como resultado la sociedad se beneficia con la participación del género femenino en espacios tan diversos como su imaginación y sus capacidades se los permita, rompiendo paradigmas sobre ocupar

\* Comisionada del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, Coordinadora de la Comisión de Vinculación, Promoción, Difusión y Comunicación Social del Sistema Nacional de Transparencia.

## Equidad de género en el acceso a la información y la protección de datos personales: empoderamiento y salvaguarda para los derechos humanos de las mujeres



puestos directivos en empresas, como investigadoras y científicas, deportistas, construyendo puentes, carreteras y políticas públicas, dirigiendo una orquesta, al frente del hogar formando nuevas generaciones que superando discursos sexistas, sean capaces de comprender, aceptar y responder el llamado por la Transparencia en el práctica cotidiana de sus acciones, sin importar su género pero sí su compromiso social.

En la encuesta nacional sobre la Discriminación en México del INEGI del pasado mes de marzo de 2020<sup>[1]</sup> se muestra que las mujeres en general viven en condiciones de desigualdad y discriminación, que un 45% de la población dijo sentir que el factor de discriminación era precisamente el de ser mujer.

Otros estudios han demostrado que las mujeres no acceden a la información pública con la misma facilidad, proporción y frecuencia que los hombres. Situación particularmente preocupante considerando que el derecho a la información pública es la "llave" para

acceder y ejercer otros derechos y un instrumento para promover una mayor participación ciudadana. Una legislación puede contribuir a generar condiciones tendientes a disminuir las brechas de género o a que estas desigualdades se mantengan o acentúen.

El acceso a la información contribuye a que las mujeres tomen decisiones más efectivas e informadas sobre aspectos fundamentales en sus vidas tales como son la educación, la salud y el trabajo; es un elemento esencial para su empoderamiento económico, su participación en la vida pública, así como la promoción y protección de sus derechos humanos; siendo también un mecanismo para disminuir las asimetrías que enfrentan las mujeres en las diversas entidades federativas.

Respecto al combate contra la discriminación y violencia contra las mujeres, el derecho de acceso a la información pública ofrece una serie de garantías fundamentales en esa lucha tales como son la obligación del Estado de recolectar y producir información; la obligación de responder oportunamente a las solicitudes de información; la obligación de transparencia activa y proactiva en temas relevantes y con perspectiva de género.

En muchas ocasiones hemos escuchado la frase de que la información es poder, y en este contexto podemos concluir que una mujer bien informada es una mujer empoderada. 

*“A nivel internacional se reconoce la importancia de empoderar a las mujeres y una manera de lograrlo, es por medio de la consolidación de mujeres plenas, que ejercen sus derechos humanos por medio de herramientas como la Transparencia y el acceso a la información.”*

<sup>1</sup> [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2020/DIS-CRIMINAC\\_NAL.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2020/DIS-CRIMINAC_NAL.pdf)

# Comisionadas y Comisionado Infantil 2021, por la protección de datos personales

Con un giro a la temática que en sus cuatro ediciones anteriores se habían abordado, este año el Concurso Infantil de Dibujo para ser Comisionada o Comisionado Infantil se realizó convocando a estudiantes de Quinto y Sexto año de primaria, públicas y privadas, a proyectar la protección de los datos personales en las redes sociales.

Con sus dibujos, los niños abordaron temas como: “Mis datos personales en las redes sociales”, “Cuido con quién comparto mis datos” y “El ICHITAIP garantiza la protección de mis datos personales”; en total, 103 jóvenes registraron sus trabajos para participar en el concurso.

Los trabajos de los concursantes llegaron de los municipios de Aquiles Serdán, Juárez, Camargo, Delicias, Guadalupe y Calvo, Jiménez, Parral, Meoqui, Urique, Ojinaga y Chihuahua.

Los tres ganadores del concurso fueron Camila F.R., estudiante de Quinto Grado en la Escuela Primara Amiga de la Obrera, de Chihuahua; Luisiana T.T., alumna de Quinto Grado en la Escuela Primaria Eloisa Flores Romero 2425 del municipio de Meoqui; e Iram T.M. de Sexto Grado de la Primaria Esther Tapia de Castellanos 2230 de la ciudad de Camargo.

El trabajo de juzgamiento estuvo a cargo de la maestra Alicia García Causaranc, catedrática de la Facultad de Artes de la Universidad Autónoma de Chihuahua (UACH); Daniel Muñoz Millán, del Departamento Alas y Raíces de la Secretaría de Cultura de Gobierno del Estado; y la Comisionada del ICHITAIP, Amelia Lucía Martínez Portillo, en tanto que el Secretario Ejecutivo de éste órgano garante, Jesús Manuel Guerrero Rodríguez, quien dio constancia del desarrollo de la sesión.

En la tarea de juzgamiento, los tres jueces del concurso evaluaron la creatividad, la temática, la técnica y la

limpieza con que se realizó cada uno de los trabajos que participaron.

Como premio, los tres niños recibieron una computadora portátil, su reconocimiento y un kit de Comisionada o Comisionado Infantil, además de participar en la realización de una sesión del Pleno.

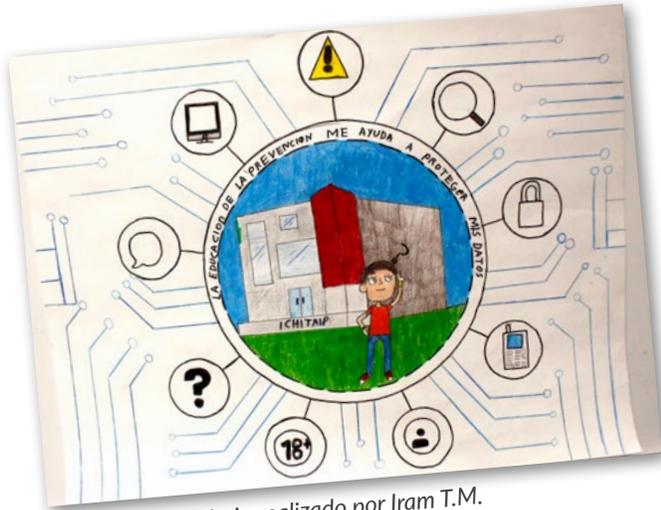
Esta quinta edición del concurso, tiene por fin incentivar con la creatividad de los niños, el conocimiento de lo que son los datos personales y la necesidad de su protección al hacer uso de las redes sociales, comentó la Comisionada Amelia Lucía Martínez Portillo, luego de que se conocieran los niños ganadores a quienes felicitó y les llamó a no detenerse e impulsar un México productivo.

A Camila, Luisiana e Iram, la Comisionada les dijo que son un ejemplo para los niños de su edad en el estado, para que ejerzan su derecho a la privacidad y hacer conciencia de la importancia de proteger los datos personales cuando se navega por internet.

El reto, dijo la Comisionada a los tres ganadores del concurso, es que nos ayuden a promover el tema, su misión es compartir su experiencia vivida para que sus compañeros y vecinos conozcan la importancia de la protección de datos personales y que es el ICHITAIP la institución que garantiza dicho derecho.

Parte de los premios a que se hicieron acreedores por ganar el concurso, fue participar en la realización de la sesión del Pleno Infantil 2021, en el que resolvieron un caso práctico referente a protección de datos.

El caso hipotético que abordaron los Comisionados Infantiles, consistió en la resolución del recurso de revisión RR-029/2021A interpuesto por Guadalupe G. en contra del sujeto obligado Pensiones Civiles del Estado.



Dibujo realizado por Iram T.M.



Dibujo realizado por Luisiana T.T.



Dibujo realizado por Camila F.R.

La petición de información consistía en conocer sobre la ciudad de Chihuahua:

- Número de personas contagiadas por COVID atendidas por Pensiones Civiles del Estado de enero 2021 a la fecha.
- Hospitales en los que han sido atendidas.
- Dependencias Estatales en las que se detectaron brotes de covid-19 de enero 2021 a la fecha (15 de marzo).
- Nombre de las personas contagiadas.
- Domicilios de las personas contagiadas.
- Número de niños y niñas que se han atendido por esta enfermedad y sus nombres".

En su respuesta, Pensiones Civiles del Estado informó:

- El número de personas contagiadas por COVID atendidas por la dependencia enero 2021 al 15 de marzo 2021 fue de 325 personas.
- El detalle de hospitales en los que han sido atendidas. Indicando que en el período solicitado de las 325 personas atendidas sólo 15 requirieron hospitalización y se remitieron a Hospital Clínica del

Parque y Hospital Clínica del Centro en la Ciudad de Chihuahua.

- El dato estadístico de niños y niñas que se han atendido por esta enfermedad. Del total de personas atendidas el 3% (10) fueron de edades entre 7 y 16 años. No se atendieron infantes menores de 7 años. De éstos ninguno requirió hospitalización.

Con referencia a la información solicitada de nombre de las personas contagiadas, domicilios y nombre de niños y niñas contagiados, Pensiones Civiles del Estado, entregó un acuerdo de reserva de la información por referirse a datos personales.

De la información de dependencias estatales en las que se detectaron brotes de COVID-19, el sujeto obligado entregó un acuerdo de inexistencia de la información en el que se indica que no cuenta con esos datos.

Esta respuesta no fue satisfactoria para Guadalupe G. por lo que decide hacer uso de su derecho de acceso a la información e interpone un recurso de revisión ante el ICHITAIP, pues considera que la información de los

nombres de las personas contagiadas y sus domicilios, si los pueden entregar y eso le ayudará para completar un estudio que está haciendo relacionado con la ubicación de los casos por lo que requiere hacer encuestas con las personas contagiadas.

Por otra parte, Guadalupe G. señala que la información de dependencias estatales en las que se detectaron los brotes de COVID-19 debe ser pública, pues esto alertaría a los visitantes para que extremen precauciones en sus visitas de ser necesario acudir a esas oficinas.

En atención al proceso de análisis de recursos de revisión, ICHITAIP solicitó al sujeto obligado Pensiones Civiles del Estado un informe en referencia a la solicitud en estudio.

Pensiones Civiles del Estado remitió el informe de la respuesta entregada en la solicitud de información mencionando que los datos de nombre de las personas contagiadas y sus domicilios, así como nombres de los niños y niñas que han sido atendidos no podían ser entregados debido a que se refieren a datos persona-

les de pacientes atendidos por contagio de COVID-19, por lo que de acuerdo a la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua esos datos se consideran confidenciales.

Respecto de las Dependencias Estatales en las que se detectaron brotes de covid-19 indica Pensiones Civiles del Estado que no recopila información de pacientes por dependencia pues su atención a pacientes es por número de afiliación por lo que es un dato que no le es posible identificar; además menciona que en las dependencias se cuenta con afiliación a otras instituciones de salud, por lo que, aun haciendo un análisis de los números de afiliación y su ubicación en lugares de trabajo, la información con que cuenta esta Pensiones no podría determinar que hay brotes de COVI-19 en alguna dependencia estatal.

Los Comisionados Infantiles respaldaron la determinación asumida por el sujeto obligado por considerar que la información solicitada es calificada como información confidencial, por lo cual votaron por unanimidad por confirmarla. 



*Ganadores del Quinto Concurso Infantil de Dibujo para ser Comisionada o Comisionado Infantil y formar parte del Pleno Niñas y Niños 2020*

# Favorece búsqueda de información, nueva imagen de sitio web del ICHITAIP

Desde principios de año, el ICHITAIP lanzó el nuevo diseño de su página web, mismo que permite a los usuarios tener más clara la localización de información de interés y con ello, haciendo más fácil la navegación a través de sus distintos apartados.

El sitio de éste órgano garante en la red, resulta más amable a la vista del visitante, desde la combinación de colores y la cercanía de los íconos donde se agrupa la información de utilidad que se ofrece a los navegantes de las redes.

En un primer plano, se encuentra el espacio dónde se dan a conocer las últimas noticias o avisos de importancia que el ICHITAIP difunde; a un costado, el usuario podrá acceder al Calendario de Sesiones, con las fechas de las Sesiones Ordinarias; también se encontrará el espacio para conocer las Actas de Sesión y los Diarios de Debate.

La Denuncia Ciudadana también tiene su propio segmento y hace posible que cualquier persona que note la falta de información por parte de algún sujeto obligado, puede hacer del conocimiento de éste órgano garante la omisión, lo que permitirá el inicio de un proceso para subsanarla; también está el espacio para los Recursos de Revisión, las Medidas de Apremio dictaminadas por el Pleno y el Inicio de Acciones de Verificación Programa 2021.

Debajo del segmento principal, se encontrarán con los íconos referentes a los segmentos de Información para Sujetos Obligados, Plataforma Nacional de Transparencia, Infomex Chihuahua, Convocatorias y Licitaciones, Estadísticas, Información Pública Útil Covid-19, Capacitación, Eventos Institucionales, Transparencia Incluyente Igualdad • Inclusión • Diversidad, Micrositio STL de Gobierno Abierto.

Capacitación, Eventos Institucionales, Transparencia Incluyente y Micrositio STL de Gobierno Abierto.

La parte inferior muestra otros segmentos de información, pero que de la misma manera puede ser de interés para el visitante del sitio, como es el apartado Conócenos, con toda la información referente al Instituto; Pleno, con lo referente a sus integrantes, sus funciones y marco normativa; también está el apartado Transparencia, donde se informa sobre las Obligaciones de Transparencia, Comités de Transparencia, Unidades de Transparencia y más.

Luego, viene el espacio de Comunicación Social, Información Pública, en donde se hacen las puntualizaciones sobre qué es información pública y cómo solicitarla; concluye con el apartado de Datos Personales, segmento en el que se hace saber qué es un dato personal, la diferencia de un Dato Sensible, y la forma en que se protegen.

Es amplia la gama de información que el ICHITAIP ofrece a través de su sitio web, cuya reestructura hace más amable y ágil al ejercicio de búsqueda. 

# Estudiante de Valle de Allende ganó Concurso de Video del ICHITAIP

El Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública (ICHITAIP) realizó su tercer concurso de video “El papel de las y los jóvenes en el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales”, del cual resultó ganador un estudiante del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos de Chihuahua Plantel No. 3, ubicado en el municipio de Valle de Allende.

El concurso estuvo dirigido a estudiantes que cursen el nivel medio superior en instituciones educativas públicas o privadas del Estado de Chihuahua.

Los ganadores de este concurso se eligieron por ser los de más alta puntuación en el ejercicio de evaluación hecho por los integrantes del jurado calificador, conformado por el Comisionado Presidente del ICHITAIP, Ernesto Alejandro de la Rocha Montiel, la catedrática de la Facultad de Artes de la Universidad Autónoma de Chihuahua (UACH) Evelyn Rocío Girón y el Jefe de División de la Cineteca de la Secretaría de Cultura del Gobierno del Estado, Francisco Javier Gómez Fuentes.

Los integrantes del jurado calificador realizaron un enlace por medio electrónico para seleccionar a los ganadores, debido a la contingencia sanitaria originada por el Covid 19.

Una vez conocidos los resultados, la Comisionada del ICHITAIP, Amelia Lucía Martínez Portillo, destacó que la tercera edición del concurso impulsó su consolidación con el aumento en el número de participantes y temas nuevos por parte de los concursantes. Los trabajos ganadores elegidos por el jurado calificador fueron:

**Primer Lugar:** “Tus datos en las Redes Sociales”, de Daniel E. J., estudiante del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos de

Chihuahua Plantel No. 3, ubicado en el municipio de Valle de Allende.

**Segundo Lugar:** “No Confíes en Nadie”, de Manuel Fernando G. R., estudiante del Colegio de Bachilleres Plantel No. 4, ubicado en Chihuahua, Chihuahua.

**Tercer Lugar:** “El Peligro de las Redes Sociales”, de René L.O., estudiante del Telebachillerato 8618 SPAYT, ubicado en el municipio de Dr. Belisario Domínguez.

Los concursantes presentaron un video original e inédito exponiendo argumentos e ideas relacionados a la transparencia, el derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales.

Los premios a los que los ganadores se hicieron acreedores son:

**Primer Lugar:** Computadora portátil laptop de 15.6”.

**Segundo Lugar:** Computadora portátil laptop de 14”.

**Tercer Lugar:** Tableta electrónica Android.

Al respecto, la juez Evelyn Rocío Girón, y el juez Francisco Gómez, agradecieron la invitación del ICHITAIP a participar en el concurso que se está volviendo una tradición y que lleva un mensaje a los jóvenes para tomar medidas para su protección al hacer uso de las tecnologías de la información. 



# Ganó estudiante de la UACJ Primer Lugar en el Tercer Concurso de Ensayo Universitario

Resultado de la convocatoria emitida por éste órgano garante, Rubí P.F. resultó ganadora del primer lugar del Tercer Concurso de Ensayo Universitario 2020 “El Derecho de Acceso a la Información como herramientas para impulsar la Rendición de Cuentas” el cual se realizó con el objetivo de contribuir a la consolidación de la cultura de la transparencia ente la comunidad universitaria.

La ganadora del primer lugar en el concurso fue Rubí P. F., estudiante de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez (UACJ) quien, bajo el pseudónimo “El anillo de Gibes”, presentó su ensayo “Un mundo sin transparencia o sobre las consecuencias de la opacidad para el mundo moderno”.

El segundo sitio lo ocupó Alejandro Ch. F., estudiante de la Universidad Autónoma de Chihuahua (UACH), quien bajo el pseudónimo “Cochise del desierto”, presentó su trabajo “Acceso a la Información, derecho a medias”; mientras que en el tercer sitio quedó Luis Iván R. M., quien utilizó el pseudónimo “Lirma” para presentar su ensayo “Derecho Humano a la Información Pública: “¿Qué es y por qué debemos utilizarlo?”.

Los premios para ellos se distribuyeron de la siguiente manera:

**Primer Lugar:** Computadora portátil Laptop de 15.6”.  
**Segundo Lugar:** Computadora portátil Laptop de 14”.  
**Tercer Lugar:** Tableta electrónica Android.

El jurado calificador que se encargó de evaluar los trabajos participantes, estuvo integrado por la Comisionada del ICHITAIP, Amelia Lucía Martínez Portillo; Ana Isabel Terrazas Cerros, presidenta del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción y Laura Patricia Murguía Jáquez, catedrática de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

Los miembros del jurado sostuvieron una reunión por medio de una conexión electrónica, debido a la contingencia sanitaria originada por el Covid 19 y en ella analizaron los ensayos con base en el juzgamiento de la ortografía y sintaxis, estilo (claridad, precisión y sencillez), concordancia, cohesión y coherencia, apego a la temática elegida, uso de recursos discursivos, análisis crítico y exposición de consideraciones personales ante el tema elegido. 



# Amplía Dirección de Capacitación del ICHITAIP gama de temas para los sujetos obligados

La tarea de preparar a los colaboradores de los diversos sujetos obligados debidamente registrados en la entidad, es una labor que no tiene pausa, más si consideramos que el conocimiento en materia de transparencia, acceso a la información, archivos y protección de datos personales requiere de una actualización constante y continua.

Para atender los requerimientos de conocimientos por parte de los sujetos obligados, la Dirección de Capacitación del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, realiza a diario cursos de capacitación sobre varios temas, de tal forma que del 1 de enero al 19 de mayo del presente año, suman 476 ejercicios realizados.

Los cursos que se ofrecen a través de la Dirección de Capacitación, van dirigidos por igual a sujetos obligados como a personas en lo individual, con interés y deseos de conocer sobre el ejercicio del derecho de acceso a la información y demás temas relacionados.

A través de los registros que al respecto se llevan por esta área del ICHITAIP, se cuenta que en esos 476 cursos se capacitaron a 921 personas en los casi cuatro meses y medio del presente año.

De esas 921 personas, 644 son mujeres y 277 hombres.

Entre los temas que se abordan están el manejo del Sistema Infomex y el Sistema de Portales de Transparencia (SIPOT); Sistema de Gestión de Seguridad de Datos Personales, Marco Normativo en materia de Archivos, Gobierno Abierto y Transparencia Proactiva e Inducción a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

También se ofrecen cursos sobre Lineamientos técnicos generales para la publicación de las obligaciones de transparencia, Marco Normativo en materia de Gestión Documental y Administración Documental, Reforzamiento en Transparencia Proactiva, además de realizar las Jornadas de Reconocimiento de Prácticas de Transparencia Proactiva.

Entre los sujetos obligados que han formado parte de las instancias que han recibido cursos de capacitación se encuentran la Secretaría de Cultura, Secretaría de la Innovación y Desarrollo Económico, Municipio de Balleza, Municipio de Chihuahua, Municipio de Juárez, DIF Juárez, ciudadanos particulares, Fideicomiso F47611-9 y el Instituto de la Cultura del Municipio de Chihuahua.

También acudieron colaboradores de la Fundación del Empresariado Chihuahuense, DIF Aquiles Serdán, DIF Juárez, Instituto de Innovación y Competitividad, Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, Fideicomiso de Puentes Fronterizos de Chihuahua, Ayuntamiento de Cuauhtémoc, Universidad Tecnológico de Paquimé, Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Jiménez, Servicios Educativos del Estado de Chihuahua, Servicios de Salud de Chihuahua, Instituto Municipal de la Juventud de Hidalgo del Parral, Sindicato del Personal Académico de la Universidad Autónoma de Chihuahua, Sindicato del Personal Académico de la Universidad Autónoma de Chihuahua y el Ayuntamiento de Coronado, entre otros muchos más.

No hay que pasar por alto, que debido a la pandemia del Covid-19, los cursos de capacitación se realizan a través del uso de herramientas electrónicas, estrategia que continuará vigente en tanto las autoridades sanitarias mantengan las restricciones para contener la incidencia del virus. 



## Con el PADA, cumple ICHITAIP programación en manejo de documentos

El Pleno del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública (ICHITAIP) aprobó el Plan Anual de Desarrollo Archivístico (PADA) 2021, dando con ello cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a diversas disposiciones de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como la Ley General de Archivos.

Contar con este instrumento hace posible llevar a cabo acciones de gestión documental encaminadas al fortalecimiento de la transparencia y las condiciones que permitan garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información, así como el ejercicio de la rendición de cuentas y la organización y conservación de archivos a través de la adopción de las mejores prácticas en la materia.

Conforme las disposiciones de la legislación en mención, los sujetos obligados que cuenten con un sistema institucional de archivos, deben elaborar un Programa Anual de Desarrollo Archivístico y publicarlo en su portal electrónico dentro de los primeros treinta días naturales del ejercicio fiscal correspondiente.

El PADA es la guía de actividades que se ejecutarán en los meses consecuentes, en concordancia con las funciones que desempeñan cotidianamente.

Al respecto, hay que apuntar que en el año 2020, el ICHITAIP registró avances importantes en la materia, como es la realización de transferencias primarias de documentos, capacitación a los sujetos obligados y acompañamiento continuo a servidores públicos que fungen como responsables de Archivo de Trámite.

Para la conformación del PADA 2021, se consideraron actividades y proyectos para mantener una adecuada gestión y organización archivística, tanto en los procesos físicos como en sus flujos documentales, fortaleciendo estas funciones con la implementación de la Ley Estatal y Ley General de Archivos.

Con su implementación se da cumplimiento a los artículos 31, fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al artículo 19, Apartado B inciso e, Artículo 33 de la fracción XII y XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, al artículo 12 y 40 de la Ley de Archivos del Estado de Chihuahua, así como al artículo 23 de la Ley General de archivos. 



# El derecho de acceso a la información como derecho humano en el ámbito interamericano

» Mtro. Alejandro Carrasco Talavera\*

El siguiente es un esbozo muy general sobre el derecho humano de acceso a la información, por lo que se abordarán a manera de prolegómenos, los conceptos básicos que encuadran dicho derecho y su desarrollo dentro de la jurisprudencia interamericana. El poder tener acceso a la información, es un tema central de la consolidación del Estado de derecho, pues auxilia en el control de los actos de la autoridad y también en la participación democrática de la sociedad.

Vivimos en una sociedad plétórica de información en la que solo de manera reciente, los derechos humanos pasaron de ser parte de la *doxa* platónica a la *episteme* en clave foucaultiana, es decir, una transformación de lo subjetivo a un marco de saber –en este caso jurídico–, acorde con nuestra época. El derecho fundamental a la información se convirtió en parte del lenguaje constitucional a partir de la modificación al artículo 6° de la carta magna, publicada en el Diario Oficial de la

Federación el 6 de diciembre de 1977, librándose desde entonces una batalla para transitar de lo abstracto de las normas constitucionales a los derechos concretos y exigibles.

Coincidimos con Ernesto Villanueva al conceptualizar en su libro “Derecho a la información”, el tema en estudio desde el terreno del derecho por oposición; en *lato sensu*, el derecho a la información es el conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones entre el Estado, los medios y la sociedad. Y en *strictu sensu*, se refiere a la prerrogativa de toda persona para examinar datos, registros y todo tipo de informaciones en poder de entidades públicas y empresas privadas que ejercen gasto público, cumplen funciones de autoridad o están previstas por las disposiciones legales como sujetos obligados por razones de interés público, con las excepciones taxativas que establezca la ley en una sociedad democrática.

\* Primer Visitador de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Chihuahua.

*“El poder tener acceso a la información, es un tema central de la consolidación del Estado de derecho, pues auxilia en el control de los actos de la autoridad y también en la participación democrática de la sociedad.”*

Antes de abordar el aspecto jurisprudencial en la región, es importante mencionar que aún bajo el principio de máxima publicidad, el derecho de acceso a la información considera algunas excepciones sobre todo cuando se refieran a la vida privada, datos personales e información reservada o confidencial, esto, a raíz del Decreto del Poder Reformador publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de julio de 2007, por medio del cual se adicionó un segundo párrafo al mencionado artículo 6º constitucional, el cual amplió el catálogo de los derechos que consagra nuestra norma máxima, incorporando el derecho de las personas gobernadas a la protección de sus datos personales y de su vida privada; figurando esta última como límite a la libertad de expresión y de prensa, de igual forma, estableció de manera específica el derecho al acceso a la información pública.

Asimismo, para efecto de hacer más accesible este derecho, se ha creado toda una infraestructura por medio de normas en materia de transparencia y mecanismos de acceso ante un organismo federal y los que al ámbito de las entidades federativas corresponde, mismos que gozan de autonomía para garantizar su imparcialidad.

En lo que respecta a los derechos humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte), consideramos importante mencionar que no se cuenta con un concepto unívoco respecto a estos derechos, interpretándose de diferentes maneras a través de su camino desde el iusnaturalismo hasta el constitucionalismo y su actual internacionalización, sin embargo, coincidimos con la mayoría en que parte vital de su conceptualización debe analizarse desde la dignidad humana, por lo que para efectos de este texto, podemos entender a los derechos humanos como:

Demandas de abstención o actuación, derivadas de la dignidad de la persona y reconocidas como legítimas

por la comunidad internacional, siendo por ello merecedoras de protección jurídica por el Estado.

En cuanto a la Corte, ésta es, junto con la Comisión Interamericana, parte esencial del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos, es decir, el conjunto de normas sustantivas y procesales, organismos y mecanismos de denuncia que, en el marco de la Organización de Estados Americanos (OEA), cumplen la función de promover y proteger los derechos humanos universales en América.

Es así, que dentro de las funciones que ejerce dicha Corte, tenemos que la más importante es la resolución de conflictos relacionados con violaciones a derechos humanos suscitados en los países del continente que se hayan sometido a su jurisdicción, siendo este tribunal el primer organismo internacional en reconocer el derecho de acceso a la información en la sentencia del caso *Claude Reyes y otros vs. Chile* del 19 de septiembre de 2006, y posteriormente confirmando dicho derecho en la sentencia del caso *Gomes Lund y otros (“Guerrilha do Araguaia”) vs. Brasil*, emitida el 24 de noviembre de 2010, en donde por vez primera la Corte Interamericana ya no se refirió a la formulación establecida sobre libertad de expresión en el artículo 13 de la Convención Americana, sino que sostuvo la existencia de un nuevo derecho humano.

En el caso *Claude Reyes y otros*, las víctimas habían solicitado a un organismo público en su país de origen, la información relacionada con un contrato de inversión extranjera celebrado originalmente entre el Estado chileno, dos empresas extranjeras y una empresa nacional receptora, con el fin de desarrollar un proyecto de industrialización forestal en la provincia de Magallanes, conocido como Río Cóndor, el cual generó una gran discusión pública por el impacto ambiental que podía tener. La información solicitada fue considerada por la Corte como de interés público ya que: “dicho pedido [...] guardaba relación con la verificación del adecuado actuar y cumplimiento de funciones por parte de un órgano estatal”. Lo solicitado consistía en siete puntos, tres de los cuales no fueron respondidos por el Estado. Esta negativa generó el reclamo ante la jurisdicción local la cual, una vez agotada, habilitó el acceso a la instancia internacional.

En el caso concreto, la Corte Interamericana concluyó históricamente lo siguiente: “El artículo 13 de la Convención, al estipular expresamente los derechos a “buscar” y a “recibir” “informaciones”, protege el derecho que tiene toda persona a solicitar el acceso a la información bajo el control del Estado, con las salvedades permitidas bajo el régimen de restricciones

*“La Corte Interamericana ordenó a Chile: la capacitación a los órganos, autoridades y agentes públicos encargados de atender las solicitudes de acceso a información bajo control del Estado sobre la normativa que rige este derecho, que incorpore los parámetros convencionales que deben respetarse en materia de restricciones al acceso de dicha información”.*

de la Convención. Consecuentemente, dicho artículo ampara el derecho de las personas a recibir dicha información y la obligación positiva del Estado de suministrarla, de forma tal que la persona pueda tener acceso a conocer esa información o reciba un respuesta fundamentada cuando por algún motivo permitido por la Convención el Estado pueda limitar el acceso a la misma para el caso concreto”.

Dicha decisión de la Corte es considerada emblemática por muchas organizaciones de derechos humanos, dado que el tribunal interamericano se convirtió en el primer organismo internacional en declarar que el acceso a la información constituye un derecho humano.

De esta manera, la Corte Interamericana no solo interpretó que el derecho de acceso a la información se encuentra garantizado por la Convención Americana, sino que implementó algunas pautas sobre este derecho que ya habían sido formuladas anteriormente por la Comisión Interamericana y por diversas organizaciones en el continente. Respecto a la información, el tribunal estableció: “el principio de máxima divulgación, el cual establece la presunción de que toda información es accesible, sujeto a un sistema restringido de excepciones” y que ésta: “debía ser entregada sin necesidad de acreditar un interés directo para su obtención o una afectación personal”. De igual manera, el tribunal reconoció las restricciones a este derecho, las cuales: “Debían estar previamente fijadas por ley como medio para asegurar que no queden al arbitrio del poder público. Dichas leyes deben dictarse “por razones de interés general y con el propósito para el cual han sido establecidas”.

Aclarando la Corte respecto a cualquier restricción que: “Por ley debe responder a un objetivo permitido por la Convención Americana. Al respecto, el artículo 13.2 de la Convención permite que se realicen restricciones necesarias para asegurar “el respeto a los derechos o a la reputación de los demás” o “la protección

de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas”.

Durante el citado proceso, el tribunal interamericano valoró positivamente el hecho de que Chile había hecho avances importantes, entre los que se encontraba una reforma constitucional y un proyecto de ley sobre el derecho de acceso a la información, sin embargo, de acuerdo con el artículo 2 de la Convención Americana, debía ir más allá y: “adoptar las medidas necesarias para garantizar la protección al derecho de acceso a la información bajo el control del Estado, dentro de las cuales debía garantizar la efectividad de un procedimiento administrativo adecuado para la tramitación y resolución de las solicitudes de información, que fije plazos para resolver y entregar la información, y que se encuentre bajo la responsabilidad de funcionarios debidamente capacitados”.

A raíz de lo anterior, la Corte Interamericana ordenó a Chile, entre otras cuestiones, realizar: “la capacitación a los órganos, autoridades y agentes públicos encargados de atender las solicitudes de acceso a información bajo control del Estado sobre la normativa que rige este derecho, que incorpore los parámetros convencionales que deben respetarse en materia de restricciones al acceso de dicha información”.

En lo que respecta al *Caso Gomes Lund y otros (“Guerrilha do Araguaia”) vs. Brasil*, los hechos del caso se refieren a la detención arbitraria, tortura y desaparición forzada de decenas de personas –principalmente miembros de la “Guerrilha do Araguaia”, un movimiento de resistencia a la dictadura militar integrado por miembros del Partido Comunista de Brasil–, como resultado de operaciones del ejército brasileño durante la dictadura militar, entre abril de 1972 y enero de 1975, la Comisión presentó, entre otros, un alegato ante la Corte, en cuanto a la violación del derecho de acceso a la información que habían sufrido las familias de las víctimas.



En la sentencia, el tribunal internacional dejó firme lo resuelto en el *Caso Claude Reyes*, e incluso fue más allá, estableciendo que en: “Casos de violaciones a los derechos humanos, las autoridades estatales no podían alegar mecanismos como el secreto de Estado, la confidencialidad de la información o razones de interés público o de seguridad nacional, para no aportar la información requerida por las autoridades judiciales o administrativas a cargo de la investigación de tales hechos”.

A este respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos sostuvo que cuando se trata de la investigación de un hecho punible, la decisión de calificar como secreta la información y negar su entrega, o la de determinar si la documentación existe, jamás puede depender exclusivamente del órgano estatal a cuyos miembros se les atribuye la comisión del hecho ilícito –en términos coloquiales no se puede ser juez y parte–. Por lo que finalmente el tribunal concluyó que el Estado no podía ampararse en la falta de pruebas de la existencia de documentos solicitados por las víctimas o sus familiares, sino que, debía fundamentar y motivar la negativa a proveerlos, demostrando que había adoptado todas las medidas a su alcance para comprobar que, efectivamente, la información solicitada no existía, pues: “Resulta esencial que, para garantizar el derecho a la información, los poderes públicos actúen de buena fe y realicen diligentemente las acciones necesarias para asegurar la efectividad de ese derecho, especialmente cuando se trata de conocer la verdad de lo ocurrido en casos de violaciones

graves de derechos humanos como las desapariciones forzadas y la ejecución extrajudicial del presente caso”. De igual forma, aunado a las dos decisiones de la Corte expuestas, la relatoría especial para la libertad de expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, sosteniendo la existencia del derecho de acceso a la información, estableció en el año 2012 que éste: “Es un derecho fundamental protegido por el artículo 13° de la Convención Americana. Se trata pues, de un derecho particularmente importante para la consolidación, el funcionamiento y la preservación de los sistemas democráticos, por lo cual ha recibido un alto grado de atención, tanto por los Estados miembros de la OEA como por la doctrina y la jurisprudencia internacional”.

Es por lo expuesto en las líneas anteriores, que cada vez se hace más necesario reforzar este derecho reconocido en el ámbito regional e interno, el Estado debe garantizar que, ante la denegatoria de información bajo el control estatal, exista un recurso judicial y/o administrativo sencillo, rápido y efectivo que permita que se determine si se produjo una vulneración del derecho del solicitante de información y, en su caso, se ordene al órgano correspondiente la entrega de la información, es nuestro deber no solo conocer y reconocer, sino que debemos vivir y hacer una realidad nuestros derechos humanos, nuestra democracia lo exige. 

*“La Corte Interamericana de Derechos Humanos sostuvo que cuando se trata de la investigación de un hecho punible, la decisión de calificar como secreta la información y negar su entrega, o la de determinar si la documentación existe, jamás puede depender exclusivamente del órgano estatal a cuyos miembros se les atribuye la comisión del hecho ilícito.”*



# Numeralia de la implementación del Plan DAI en 2020 en el Estado de Chihuahua



12 Catedráticos de la Universidad Autónoma de Chihuahua como **Facilitadores** del Derecho de Acceso a la Información Pública.



12 **Jornadas de Socialización** en materia del Derecho de Acceso a la Información realizadas en modalidad virtual.



38 **Periodistas** que asistieron a las Jornadas de Socialización en materia del Derecho de Acceso a la Información en modalidad virtual.



22 **Solicitudes de Acceso a la Información** en materia de desarrollo social, educación, protección ciudadana y seguridad pública.



1 **Recurso de Revisión.**



**Impacto en los municipios** de Chihuahua, Juárez, Ojinaga, Urique, Guachochi, Parral, Cuauhtémoc, Jiménez y Delicias.

## Facilitadores Plan DAI en 2020



# Reconoce SNT al ICHITAIP por estar entre los tres primeros lugares del país durante tres años consecutivos

*“El sistema de evaluación del SNT señala que durante estos tres años, el ICHITAIP registra una participación relevante en el cumplimiento de los programas nacionales PROTAI y PRONADATOS, considerando actividades reportadas y las líneas de acción impactadas.”*

El Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública (ICHITAIP) recibió el reconocimiento por parte del Sistema Nacional de Transparencia (SNT) porque del 2019 al 2021 se ha mantenido entre los tres primeros lugares entre todos los órganos garantes del país, “lo que habla de una visión de implementación profunda por la cantidad de actividades amplia, por la cobertura en las líneas de acción”, manifestó Federico Guzmán Tamaño, Secretario Ejecutivo del SNT.

Este reconocimiento, lo hizo el funcionario del INAI en la inauguración de la Semana gLocal de la Evaluación 2021 “Los mecanismos de monitoreo y seguimiento en los programas nacionales del SNT como coadyuvantes en la toma de decisiones de política pública”.

El sistema de evaluación del SNT señala que durante estos tres años, el ICHITAIP registra una participación relevante en el cumplimiento de los programas nacionales PROTAI y PRONADATOS, considerando actividades reportadas y las líneas de acción impactadas.

El Programa de Transparencia y Acceso a la Información (PROTAI) es el instrumento del SNT para consolidar políticas públicas que coordinen acciones a nivel nacional en lo referente en materia de transparencia, acceso a la información y gestión documental, mientras que el Programa Nacional de Protección de Datos Personales (PRONADATOS) persigue el objetivo de fortalecer a las instituciones vinculadas con la protec-

ción de datos personales, para generar un beneficio palpable en la población sobre el tratamiento de datos personales.

Al respecto, el Comisionado Presidente del ICHITAIP, Ernesto Alejandro de la Rocha Montiel, recordó que al incorporarse a éste órgano garante encontró que ya existían avances, aunque se carecía de claridad en el impacto existente por parte de los programas institucionales, pero en contra parte se contaba con el objetivo de ser uno de los mejores organismos garantes a nivel nacional, lo que implicaba estar consolidado para aportar al sistema nacional e innovar sin dejar de cumplir con sus obligaciones.

Dijo que ambos programas permitieron avanzar con mayor rapidez en la identificación de debilidades y fortalezas del órgano local, para luego orientar sus políticas públicas con la participación de todos los integrantes del órgano garante.

Ello significó hacer frente a muchos retos, iniciar un nuevo esquema de trabajo y sensibilizar a los servidores públicos para identificar el impacto de las acciones que se implementaron.

Destacó que para llegar a los resultados actuales, se generó en cada área del Instituto un responsable de cuadrar el trabajo propio con los objetivos del PROTAI y PRONADATOS. 

## Tienen solicitudes de información ritmo sostenido

Si bien, el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública (ICHITAIP) es el órgano garante del cumplimiento de los preceptos que representa el ejercicio de acceso a la información pública, es a la vez, sujeto obligado y por tanto, objeto de recibir solicitudes de información sobre distintos conceptos de interés de los usuarios.

En ejercicio de sus tareas, el ICHITAIP genera información sobre su quehacer y que llama la atención de los usuarios que luego, por medio de una solicitud de información, manifiestan su deseo de tenerla.

Los números de las solicitudes de información que recibió mensualmente el Instituto de Transparencia, en el periodo del 1 de enero al 15 de mayo, muestran en lo general un comportamiento muy similar.

El total de solicitudes atendidas sumaron 125, siendo marzo el mes donde más hubo con 32.

Cronológicamente los registros muestran que en enero se recibieron 26 solicitudes de información; en febrero,

29; en abril se suman 20 y hasta el día 15 de mayo, 18.

La mayoría de los temas más solicitados por los usuarios del derecho de acceso a la información se refieren al sueldo y prestaciones que reciben los servidores públicos.

La situación generada por la pandemia del Covid-19, sin duda, ha seguido influyendo en el comportamiento de presentación de solicitudes de información, pero a diferencia del inicio de la problemática que vivió el país, los plazos para entregar la información no sufrieron modificación.

Como añadido, tampoco los tiempos de resolución de los recursos de revisión se han modificado, por lo que los Comisionados integrantes del Pleno, resuelven los casos que llegan a sus manos para resolución.

Las solicitudes de información pueden presentarse mediante los procesos establecidos a través de medios electrónicos, como de manera personal en las oficinas de este Instituto. 





SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales



COMISIÓN DE VINCULACIÓN, PROMOCIÓN, DIFUSIÓN Y COMUNICACIÓN SOCIAL



Si tienes **18 años o más** y estás estudiando

**¡PARTICIPA!**

CONCURSO NACIONAL

**SPOT DE RADIO 2021**

EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

**Regístrate** del **17 de mayo** al **31 de agosto**

@INAlmexico f INAlmx INAlmexico





Si tienes 15 años cumplidos y eres del norte de la República Mexicana  
**¡PARTICIPA!**

### ¿Qué tienes que hacer?

Realiza una imagen original y creativa, haciendo uso de cualquier técnica de diseño gráfico y/o fotografía con el propósito de relacionar la misma con los siguientes temas:

**Transparencia**

**Protección de datos personales**

**Acceso a la información pública**

**Gobierno abierto**

Sube tu propuesta e información que se describe en nuestro portal web del concurso

<https://www.cotai.org.mx/arte-transparente/registro/>

### PREMIACIÓN

**1er. Lugar \$15,000**

  
Reconocimiento por su participación

  
Difusión y/o exposición de su obra

**2do. Lugar \$10,000**

  
Reconocimiento por su participación

  
Difusión y/o exposición de su obra

**3er. Lugar \$5,000**

  
Reconocimiento por su participación

  
Difusión y/o exposición de su obra

Del 15 de junio al 15 de octubre de 2021